

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|                                                                                                                                                                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 006-GADMCB-2025 Cantón Balzar: Para la gestión del servicio de agua potable y alcantarillado .....                                                                                                                                 | 2  |
| - Cantón El Pan: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos .....                                                           | 21 |
| - Cantón Gualaquiza: Que regula la prestación de los servicios de revisión técnica vehicular y matriculación .....                                                                                                                 | 43 |
| - Cantón Guayaquil: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos .....                                        | 65 |
| - Cantón Pucará: Que reforma a la primera reforma a la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos .....                                                                                                                | 74 |
| - Cantón Tiwintza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Barrio La libertad de Guzmán Naste José Leonidas, a favor de sus poseionarios..... | 89 |

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS****ORDENANZA SUSTITIVA No. 006-GADMCB-2025****“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO EN EL CANTON BALZAR”****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

**Que**, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley... " y con similar contenido consta en el Art. 55 del COOTAD que indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley ... ";

**Que**, de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución de la República, el estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

**Que**, el artículo 314 de la Carta Política manda que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

**Que**, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud establece: "Declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano".

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

**Que**, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...".

**Que**, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable ...".

**Que**, es imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable en el cantón, de acuerdo a la legislación vigente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

## **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON DE BALZAR**

### **CAPÍTULO 1**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.** - La presente Ordenanza regula la provisión del servicio de agua potable en el perímetro urbano, y de expansión urbana de la ciudad de Balzar, y centros poblados en donde se preste esta asistencia, y el cobro de las tasas retributivas por el servicio.

**Art. 2.- Derecho al agua.** - Se declara de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida el agua potable del cantón Balzar, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

**Art. 3.- Una acometida por predio.** - Todo propietario de un predio que requiera el servicio de agua potable, tendrá derecho a una acometida. Si el propietario del predio, necesita colocar más de un medidor o acometida diferente a la convencional, deberá presentar un estudio técnico de presiones.

**Art. 4.- Clasificación de uso del agua.** - El uso del sistema de agua potable se clasifica en doméstica, comercial, industrial y oficial o pública.

**Art. 5.- Provisión.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, a través de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, será la encargada de proveer, administrar y tarifar los servicios de agua potable.

### **CAPÍTULO II**

#### **PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Art. 6.- Requisitos.** - La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, una solicitud, en el formulario correspondiente comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del propietario del inmueble, con indicación de su número de cedula de ciudadanía.
  - b) Ubicación exacta de la propiedad, describir calle principal, calles transversales y número de casa, y detalle del servicio que solicita.
  - c) Descripción de los espacios que se beneficiarán con el servicio de agua (número de plantas, departamentos y locales).
2. Copia certificada de la escritura pública de propiedad, o certificado de posesión otorgado por el jefe de Avalúos y Catastro; o de ser el caso, contrato de arrendamiento debidamente suscrito y notariado en donde se va a instalar el servicio de agua potable, además, del certificado del predio actualizado.
3. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación.
4. Certificado de no adeudar al Municipio del Cantón Balzar.

**Art. 7.- Término para contestación.** - Recibida la solicitud, la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, la estudiará y contestará en un término no mayor a 8 días, realizando las recomendaciones pertinentes.

**Art. 8.- Suscripción de contrato.** - Si la solicitud en cuestión fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el GAD Municipal de Balzar, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

**Art. 9.- Vigencia del contrato.** - El contrato de prestación del servicio de agua potable tendrá una vigencia indefinida. El propietario del inmueble, o su representante debidamente autorizado, podrá solicitar por escrito al GAD Municipal de Balzar, la suspensión del servicio, siempre y cuando no exista ninguna persona que utilice el agua; en cuyo caso el contrato tendrá vigencia hasta treinta días después, contados desde la fecha de la suspensión.

**Art. 10.- Catastro de consumidores.** - Concedido el servicio de agua potable, se deberá incorporar los abonados al correspondiente catastro de consumidores, en el mismo que constarán los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del usuario del servicio.
- Número de cédula de ciudadanía del usuario.
- Número de teléfono o celular Y correo electrónico.
- Ruta y posición.
- Número de cuenta.
- Número y marca del medidor.
- Nombre de calle e intercesión y número de casa.
- Clave catastral.
- Lectura anterior y lectura actual en caso de tener micro medición.

- Metros cúbicos de consumo en caso de tener micro medición.
- Estado de medidor.
- Categoría (residencial – no residencial).

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

**Art. 11.- Instalación.** - Exclusivamente el Dpto. de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los técnicos que designen, efectuará las instalaciones necesarias de la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo visto bueno de la Coordinación de Agua Potable, del GAD Municipal de Balzar.

**Art. 12.- Tubería matriz fuera del límite urbano.** - En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más usuarios, el Dpto. de Agua Potable, vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, Y que él o los solicitantes hayan suscrito el respectivo contrato de la prolongación de la instalación, que será cobrada en las respectivas planillas de consumo.

**Art. 13.- Instalaciones construidas por particulares.** – El Dpto. de Agua Potable y Alcantarillado, vigilará las instalaciones construidas por los ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas al GAD Municipal de Balzar, y que estén localizadas dentro de los límites urbanos, expansión urbana, o centros poblados. Cuyos trabajos lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Cabe recalcar que las redes pasarán a ser de propiedad municipal.

**Art. 14.- Medidor.** - Toda conexión será instalada con el respectivo medidor o numerador de consumo, siendo obligación del propietario de la casa o predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio, tanto en lo relacionado con el collarín y tubería de derivación, llaves y medidor, en cuyos valores será responsable en caso de llegarse a inutilizarse por cualquier motivo, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

**Art. 15.- Fácil acceso a medidor.** - El o los medidores deberán instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los funcionarios encargados de lecturas o reparaciones.

**Art. 16.- Diámetro.** – El Dpto. de Agua Potable y Alcantarillado, establecerá los diámetros de la conexión de acuerdo con el inmueble o estudio presentado. El precio

de la conexión será determinado mediante instructivo, o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

**Art. 17.- Lugar de conexión en dos o más frentes.** - Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Coordinación de Agua Potable, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión del servicio de agua potable.

**Art. 18.- Costos por conexión o reconexión.** - El cobro de derechos de conexión y reconexión se establecerán de acuerdo al costo de las herramientas, materiales, mano de obra utilizadas para tal servicio. En concordancia con el art. 32 del capítulo VII.

## CAPÍTULO IV

### CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

**Art. 19.- Medidor de Consumo.** - Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario y/o usuario del domicilio mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, tanto en lo que respecta a tuberías y llaves, así como el medidor, cuyo valor será responsable, si por negligencia llegare a inutilizarse el medidor, el usuario deberá cubrir en el caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera, o el reemplazo por uno nuevo.

**Art. 20.- Sello de Seguridad del Medidor.** - Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá romper, ni cambiarlo y que será revisado por el respectivo lector, cuando lo estimare conveniente.

En caso de violación a lo determinado en el inciso anterior, el usuario será sancionado conforme lo determina el Art. 44 de la presente ordenanza.

**Art. 21.- Control.-** El GADM de Balzar, a través de del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Dpto. De agua potable y alcantarillado, para la reparación respectiva. También si el propietario observa un mal funcionamiento o presume una falsa indicación de consumo del medidor, deberá solicitar la revisión y cambio.

**Art. 22.- Distancia mínima para la colocación de la tubería de agua potable.** – La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a la distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas, necesitará la aprobación del Dpto. de agua

potable y alcantarillado. y en caso de infracción, ordenará la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo ordenado.

## CAPITULO V

### DE INSTALACIONES EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

**Art. 23.- Del personal.** - Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal del Dpto. de agua potable y alcantarillado desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio interesado. El material para emplearse será de acuerdo a lo señalado en el reglamento respectivo por el Dpto.

En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del código de salud, ordenanza y reglamentos correspondientes. El personal vigilara que las instalaciones interiores y sus modificaciones se les ejecute de acuerdo a lo señalado.

**Art. 24.- Colocación de caja de revisión.** - El pozo o caja de revisión final de una construcción deberán estar situados aproximadamente de 1 a 1.5 m de la línea del cerramiento hacia el interior de la propiedad; la inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

**Art. 25.- Requisitos para prolongación de tuberías.** – En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el Dpto. de agua potable y alcantarillado exigirá los requisitos siguientes:

- Copia de la ordenanza mediante la cual se aprueba por parte del concejo municipal los planos de la urbanización, ciudadela u lotización.
- Que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.
- En el caso de las nuevas urbanizaciones legalmente aprobadas, que los urbanizadores hayan suscrito contrato correspondiente y pago por adelantado el costo total de la prolongación de la matriz de agua potable y el colector principal para el alcantarillado, de conformidad con las planillas respectivas, las instalaciones internas de agua potable y de alcantarillado son por cuenta del urbanizador en base a los estudios previamente aprobados.

**Art. 26.- De los lugares que no sea posible la instalación del servicio de alcantarillado.** - En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistema de absorción, en caso de que por la naturaleza de las aguas sea necesaria otra solución (hospitales, clínicas, industrias especiales y camal), se debe siempre requerir la aprobación de la Agencia de Control y Saneamiento Ambiental y del Dpto.

de Agua Potable y Alcantarillado.

## CAPITULO VI

### SUSPENSIONES

**Art. 27.- Comunicación por anomalías.** - Cuando se produzca anomalías en la conexión domiciliaria desde la tubería matriz al medidor o en este último, el propietario estará obligado a comunicar a la Coordinación de Agua Potable, para la reparación o cambio respectivo.

**Art. 28.- Suspensión por anomalías.** - En caso que se comprobaren anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Coordinación de Agua Potable, podrá suspender el servicio mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el GAD Municipal de Balzar, por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 29.- Suspensión del servicio de agua potable.** - Aparte de los artículos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado.
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud, previo el informe de la jefatura o la Dirección de Medio Ambiente Municipal; en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones dentro del domicilio del abonado, lo efectuará el personal técnico designado por el GAD Municipal de Balzar, a costa del abonado.
- c) Cuando la Coordinación de Agua Potable, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema del servicio, en cuyo caso el GAD Municipal de Balzar, no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia lo amerite u ocasione cualquier daño o perjuicio.
- d) En caso de mora en el pago del servicio por más de un mes o incumpla convenio de pago.

## CAPÍTULO VII

### CATEGORÍAS, TASAS Y EXONERACIONES

**Art. 30.- Los propietarios son los únicos responsables.** - Los dueños de la casa y los arrendatarios legalmente constituidos son los únicos responsables ante el GAD Municipal de Balzar, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor.

**Art. 31.- Determinación de categoría.** - Para establecer las categorías, la Coordinación de Agua Potable Municipal, verificará y analizará, las peticiones en cada uno de los casos y de acuerdo a la resolución se ubicará en la categoría correspondiente y bajo la supervisión de la coordinación de Agua Potable, se efectuará las correcciones y actualizaciones en forma anual para el respectivo análisis de las categorías que se hayan designado.

Los usuarios del servicio de agua potable pagarán las tarifas bajo las siguientes categorías:

- a) **Categoría residencial o doméstica:** En esta categoría están comprendidos todos aquellos usuarios que utilicen el servicio para sus necesidades vitales, en casa de habitación o edificios destinados exclusivamente a vivienda.
- b) **Categoría comercial:** Están comprendidos todos aquellos edificios y locales destinados a actividades de comercio, entendiéndose por: hoteles, bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, lavadoras de vehículos, lavandería de ropas oficinas, salas de espectáculos, y en general todos los inmuebles que están destinados a actividades comerciales.
- c) **Categoría industrial:** Refiérase a esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen: empresas de construcción como fábricas de bloques, fábricas de embutidos y embotellados, camaroneras, plantaciones, fábrica de gaseosas, embotelladoras de agua, curtimbres, en general inmuebles destinados a la industria.
- d) **Categoría Pública:** Comprende el suministro de agua a las Instituciones de asistencia social pública, educación pública gratuita, gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades adscritas, empresas públicas se incluyen en esta categoría a las personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas por el organismo competente.

**Art. 32.- Tarifa y cobranza.** - El pago de la tarifa de agua potable y de alcantarillado son obligatorios para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el servicio.

Las tarifas para las categorías residenciales o domésticas, no residenciales e industrial en caso de tener micro medición son las siguientes:

| PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE -GADM BALZAR |                                      |                 |                                           |                |                |             |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------|----------------|----------------|-------------|
| CATEGORÍA                                                 | SUBCATEGORÍA                         | CARGO FIJO (CF) | CARGO VARIABLE POR BLOQUE DE CONSUMO (CV) |                |                |             |
|                                                           |                                      |                 | A                                         | B              | C              | D           |
| RESIDENCIAL                                               | CONSUMIDORES EN LA CABECERA CANTONAL |                 |                                           |                |                |             |
|                                                           | RANGO DE CONSUMO EN M3               |                 | 0<X≤10 m³/mes                             | 10<X≤25 m³/mes | 25<X≤40 m³/mes | X>40 m³/mes |
|                                                           | HOGARES                              | \$1,90          | 0,44                                      | 0,55           | 0,65           | 0,75        |
|                                                           | RANGO DE CONSUMO EN M3               |                 | 0<X≤10 m³/mes                             | 10<X≤25 m³/mes | 25<X≤34 m³/mes |             |
|                                                           | TERCERA EDAD                         | \$1,90          | 0,44                                      | 0,55           | 0,65           |             |
|                                                           | RANGO DE CONSUMO EN M3               |                 | 0<X≤10 m³/mes                             |                |                |             |
|                                                           | DISCAPACITADO                        | \$1,90          | 0,44                                      |                |                |             |
| NO RESIDENCIAL                                            | RANGO DE CONSUMO EN M3               |                 | 0<X≤25 m³/mes                             | 25<X≤50 m³/mes | X>50 m³/mes    |             |
|                                                           | CONSUMIDORES EN LA CABECERA CANTONAL |                 |                                           |                |                |             |
|                                                           | OFICIAL/PUBLICO                      | \$2,50          | 0,44                                      | 0,59           | 0,69           |             |
|                                                           | COMERCIAL                            | \$4,50          | 0,80                                      | 0,89           | 1,10           |             |
|                                                           | INDUSTRIAL                           | \$6,99          | 1,04                                      | 1,34           | 1,58           |             |

| PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO COMBINADO-GADM BALZAR |                                      |                 |                                           |                |                |             |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------|----------------|----------------|-------------|
| CATEGORÍA                                                            | SUBCATEGORÍA                         | CARGO FIJO (CF) | CARGO VARIABLE POR BLOQUE DE CONSUMO (CV) |                |                |             |
|                                                                      |                                      |                 | A                                         | B              | C              | D           |
| RESIDENCIAL                                                          | CONSUMIDORES EN LA CABECERA CANTONAL |                 |                                           |                |                |             |
|                                                                      | RANGO DE CONSUMO EN M3               |                 | 0<X≤10 m³/mes                             | 10<X≤25 m³/mes | 25<X≤40 m³/mes | X>40 m³/mes |
|                                                                      | HOGARES                              | \$1,07          | 0,24                                      | 0,29           | 0,38           | 0,48        |
|                                                                      | RANGO DE CONSUMO EN M3               |                 | 0<X≤10 m³/mes                             | 10<X≤25 m³/mes | 25<X≤34 m³/mes |             |
|                                                                      | TERCERA EDAD                         | -               | -                                         | -              | -              |             |
|                                                                      | RANGO DE CONSUMO EN M3               |                 | 0<X≤10 m³/mes                             |                |                |             |
|                                                                      | DISCAPACITADO                        | \$1,16          | 0,24                                      |                |                |             |
| NO RESIDENCIAL                                                       | RANGO DE CONSUMO EN M3               |                 | 0<X≤25 m³/mes                             | 25<X≤50 m³/mes | X>50 m³/mes    |             |
|                                                                      | CONSUMIDORES EN LA CABECERA CANTONAL |                 |                                           |                |                |             |
|                                                                      | OFICIAL/PUBLICO                      | \$1,75          | 0,29                                      | 0,38           | 0,44           |             |

|  |            |        |      |      |      |  |
|--|------------|--------|------|------|------|--|
|  | COMERCIAL  | \$3,49 | 0,58 | 0,73 | 0,87 |  |
|  | INDUSTRIAL | \$5,24 | 0,86 | 1,02 | 1,16 |  |

- Las planillas en ningún caso se extenderán con cargos a los arrendatarios.
- El dpto. de Agua Potable y alcantarillado sanitario emitirá las planillas por usuario y periodo de consumo, los cuales reflejarán la lectura que señala el medidor y respaldarán el pago por la contraprestación de los servicios por parte de los usuarios. Dichos pagos serán recaudados mensualmente en la Coordinación de Agua Potable o en los lugares autorizados por ella.
- Las limpiezas de los pozos sépticos por medio del carro hidrocleaner tendrán un valor de 10,00 dólares por el servicio de succión.

**Art. 33.- Consumidores no medidos.** - En concordancia al artículo 45 facturación consumidores no medidos, se debe aplicar exactamente la misma estructura y valores tarifarios recomendados para los consumidores medidos, pero asignando a cada consumidor no medido un consumo presunto (o promedio) que deberá ser calculado con base en los consumos de consumidores medidos de su misma categoría.

- Los usuarios que no presenten medidor, se les cobrará la base de 10 m3 en casas residenciales de un solo piso o villas.
- Los usuarios que presentan más de dos pisos en sus viviendas se les cobrará en base a los 20 m3.
- Los usuarios que presentan actividad comercial se les cobrará en base a los 25 m3. (lavadora de carro, hoteles, tiendas comerciales etc.)

Sin embargo, el Gad Municipal de Balzar se compromete, que estas tarifas dispuestas al cobro serán de manera temporal hasta adquirir los medidores correspondientes.

**Art. 34.- Plazo para cancelación de consumos.** - Se emitirá en los quince primeros días de cada mes, las facturas por los servicios de agua potable y alcantarillado, los usuarios deben cancelar dentro de los 15 días subsiguientes a la emisión del título. Vencido este plazo, desde el primer día de retraso en el pago, se generarán los intereses que determina la Ley, publicados por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de su pago.

El usuario que no haya cancelado su planilla después de TREINTA (30) días será sujeto a la suspensión del servicio; de no cumplirse con el pago, el cobro se lo ejercerá mediante el procedimiento de la vía coactiva, ejercida por el Tesorero del GADM de Balzar.

**Art. 35.- Medición de consumo.**- Las lecturas de medición del consumo de agua potable serán practicadas dentro de los ocho primeros días de cada mes. En los casos en que en un medidor sufra desperfectos o por cualquier causa de no fuera posible

obtener las lecturas, la Coordinación de Agua Potable hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuese interrumpido de manera fraudulenta; determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio con el semestre anterior, más el 20% mensual del consumo promedio de recargo por concepto de multas.

**Art. 36.- Reclamo sobre medición.-** Cualquier reclamo sobre la medición se aceptará, una vez realizado el pago, solo dentro de los ocho días posteriores a la fecha de dicho pago. En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por la Sección de Agua Potable, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal.

**Art. 37.- Pago en Ventanilla Única Municipal.-** El pago por el servicio de agua potable, se lo realizará obligatoriamente a través de la Ventanilla única que contará con un o una funcionario/a recaudador/a, debiendo exigirse la factura del consumo inmediato anterior o número de cédula de ciudadana o la clave catastral del predio o simplemente los apellidos y nombres completos del usuario.

**Art. 38.- Exoneraciones. -** Son sujetos de exoneraciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los siguientes:

- a) Adultos Mayores
- b) Personas con Discapacidad
- c) Personas Jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultas mayores (asilos, albergues, comedores e instituciones de gerontología debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de inclusión económica y social).

**Art. 39.- Clases de Exoneraciones. –** Se establecen las siguientes exoneraciones:

- a) De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas que han cumplido 65 años gozarán de una excepción del 50% del medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo sea hasta 10 m<sup>3</sup>. Los medidores que consten a nombre del conyugue o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.
- b) El 50% del valor del consumo mensual hasta por 10 m<sup>3</sup> de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde se fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, de conformidad con el art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- c) Los establecimientos de propiedad del GAD Municipal de Balzar, que sean utilizados por esta Entidad, o presten algún servicio público de manera directa o mediante convenio estarán exentas, pero se emitirá el respectivo comprobante sin tarifa alguna.

## CAPÍTULO VIII

### SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 40.- Suspensión por mora.** - Se considera suspender el servicio por mora el usuario que no haya cancelado hasta 1 mes o 30 días, previa notificación por una sola vez al usuario que se acerque a cancelar el mes que adeuda, en el caso de incumplir se procederá a suspender el servicio, hasta la cancelación de los valores en mora, siguiendo el procedimiento respectivo.

**Art. 41.- Reinstalación una vez efectuado el pago.** - El servicio que fuere suspendido por la Coordinación de Agua Potable, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del GAD Municipal de Balzar una vez que haya pagado todo el valor adeudado por el consumo de agua potable y a su vez con la autorización del Departamento de Agua Potable, y el pago de los derechos de reconexión de un valor de 5,00 dólares, se realizará en el plazo de 24 horas.

**Art. 42.- Reconexión ilícita.** - Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en una sanción del 20% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

**Art. 43.- Perforaciones.**- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable a unidades del sistema con cualquier otra tubería que pueda alterar el sistema. Las personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las mismas o en tanques, o trataran de perjudicar en cualquier forma al sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general.

En caso de que un usuario se abastece de pozos de aguas propios deberá tener el certificado de aprovechamiento de uso del agua otorgado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en caso de no tenerlo, se le otorgara un periodo de 3 meses para su tramitación.

Si no realizan el tramite obligatoriamente deberá ser conectado al sistema de red municipal y se clasificara el cobro de acuerdo a su categoría.

**Art. 44.- Instalaciones fraudulentas.**- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con dos salarios básicos unificados del trabajador en general. Daños al medidor por la violación del sello de seguridad del medidor o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta Ordenanza deberá pagar una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

A parte de la sanción anterior, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, La Coordinación de Agua Potable, determinará la tarifa que deba pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior, debiendo reponer el medidor por un nuevo.

Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal de Balzar a través de su departamento de Agua Potable, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar. La reincidencia será sancionada con una multa del 100% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 45.- Derechos en caso de transferencia de dominio.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor. En caso de transferencia de dominio del inmueble, el nuevo propietario deberá cancelar los derechos de traspaso correspondiente al 1% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 46.-Acción coactiva por daños-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable, será cobrado al infractor mediante la respectiva acción coactiva, previa emisión de título de crédito, según el caso, acción que será ejecutada por GAD Municipal de Balzar, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 47.- Uso de hidrantes por Bomberos.-** Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirá en la sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

## CAPÍTULO IX

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 48.- Administración.** - La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable estarán a cargo de la Coordinación de Agua Potable, del GAD Municipal de Balzar.

**Art. 49.- Convenios de pago.** - Los usuarios que presenten deuda determinada, líquida y de plazo vencido por concepto de consumo de agua de años anteriores, una vez notificados con el requerimiento de pago voluntario o auto de pago (aparejando el título de crédito) podrá solicitar el convenio o facilidades de pago al departamento de coactiva municipal o Tesorería municipal, recayendo la competencia de autorización del Convenio al Director Financiero como órgano emisor del título de crédito u orden de cobro, con la finalidad de facilitar el pago de su deuda y a su vez

deberá pagar la planilla actual de conformidad con las reglas previstas el Código Tributario, la Ordenanza para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar y la presente Ordenanza.

**Art. 50.- Manejo de fondos.-** El manejo de los fondos de agua potable estará bajo el control de la Dirección Financiera, su recaudación y la contabilización estará a cargo de la Ventanilla Única y de Contabilidad Municipal; debiendo llevar una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente exclusivamente al servicio y más rubros de agua potable y alcantarillado.

**Art. 51.- Informe mensual.-** El Departamento de Agua Potable, presentará mensualmente un informe de registro de consumo, estadísticas y novedades para establecer seguimientos oportunos de control y recaudación de valores por consumo de agua potable en coordinación con las Direcciones, Jefaturas y Coordinaciones respectivas.

**Art. 52.- Balance semestral para Concejo.-** El Departamento de Agua Potable, previo informe de la Dirección Financiera, pondrá a consideración del ejecutivo municipal, balance de la cuenta de agua potable en forma semestral, a fin de tomar las medidas necesarias.

**Art. 53.- Protección de cuencas hidrográficas.-** Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua potable en el cantón Balzar.

**Art. 54.- Prohibición de actividades contaminantes.-** Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación del agua potable en el cantón Balzar, conforme manda el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud.

**Art. 55.- Prohibición de lavado de vehículos en vías. -** Se prohíbe el lavado de vehículos en las vías públicas, quien lo realice será sancionado conforme manda la Ordenanza que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública en el cantón Balzar.

**Art. 56.- Acción popular. -** Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad que ponga en peligro las cuencas hidrográficas que abastecen de agua potable al cantón Balzar, provincia del Guayas.

**Art. 57.-** La administración de la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado, asumirá la responsabilidad de levantar información periódica bimestral del estado de las redes de agua potable y alcantarillas, y en caso de encontrarse daños por el tiempo u otras situaciones, deberá informar al ejecutivo en un plazo no mayor de 15 (quince) días.

## CAPITULO X DE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS

**Art. 58.- Competencia.** – El ejercicio de la potestad coactiva para el cobro de créditos tributarios, intereses, multas y demas recargos generados por deudas determinadas, liquidas y de plazo vencido por tarifa (tasa) de agua potable se ejercerá de conformidad con las reglas previstas en el Código Tributario y la Ordenanza para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar y la presente Ordenanza, para lo cual a Tesorería Municipal corresponderá el ejercicio de la función coactiva como Órgano Ejecutor y al Director Financiero como Órgano Determinador de la obligación de conformidad con el párrafo siguiente.

**Art. 59. Emisión de títulos.** - El (la) Director (a) Financiero (a) emitirá el respectivo título de crédito u orden de cobro cuando la obligación tributaria fuere determinada, líquida y de plazo vencido, sobre la base de los catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación emitida por el funcionario autorizado en el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del GAD de Balzar, para lo cual se deberá considerar lo previsto en el Art. 34 de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 60.- Del plazo de prescripción.** – La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles.

Cuando se haya concedido facilidades para el pago, la prescripción operara respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, la administración municipal no podrá declararla de oficio, debiendo quien la alega ingresar la respectiva solicitud por Secretaria General, acompañando su cedula de ciudadanía y haciendo constar los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del usuario del servicio.
- Número de cédula de ciudadanía del usuario.
- Número de teléfono o celular y correo electrónico para notificaciones.
- Número y marca del medidor.
- Nombre de calle e intercesión y número de casa.
- Clave catastral.
- Periodos de los cuales solicita la prescripción de la obligación y acción de cobro.

**Art. 61. – Interrupción de la prescripción de la acción de cobro.** – La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la notificación del auto de pago.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Reglamento. – El departamento de agua potable y alcantarillado, una vez publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza, con el visto bueno del ejecutivo municipal, elaborará el Reglamento del Servicio, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, atribuciones, documento que deberá ser aprobado por las máximas autoridades del GADM del Cantón Balzar.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se contrapongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de que sea publica en la gaceta oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del pleno del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco. Publíquese en la página de dominio web del gobierno municipal del cantón Balzar.



**Sr. Julio Galo Meza Tovar**  
**ALCALDE DEL GADM DE BALZAR**



**Ab. Ítalo Castro Peralta**  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GADM DE BALZAR**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON BALZAR.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones ordinaria de fecha 29 de Mayo del 2025, en primera instancia y

sesión ordinaria con fecha 05 de Junio del 2025, en segunda instancia respectivamente. Balzar 05 de Junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**ÍTALO FERNANDO  
CASTRO PERALTA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Ítalo Castro Peralta  
**SECRETARIO DEL GADM DE BALZAR**

En Balzar a los cinco días del mes de junio del dos mil veinticinco, a las diez horas. De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la original y copias de la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON BALZAR** al Sr. Julio Galo Meza Tovar Alcalde del Cantón Balzar, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:  
**ÍTALO FERNANDO  
CASTRO PERALTA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Ítalo Castro Peralta  
**SECRETARIO DEL GADM DE BALZAR**

**ALCALDIA DEL GADM DE BALZAR.** – A los cinco días del mes de junio del 2025 De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal. Por Secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO GALO MEZA  
TOVAR**  
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Julio Galo Meza Tovar  
**ALCALDE DEL GADM DE BALZAR**

**CERTIFICO.** - Que el Sr. Julio Galo Meza Tovar en su calidad de Alcalde del GADM de Balzar, firmó y sancionó la “**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON BALZAR.**”, a los cinco días del mes de junio del año 2025



Ab. Ítalo Castro Peralta  
**SECRETARIO DEL GADM DE BALZAR**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza reformativa tiene como finalidad modificar la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PAN**, con el propósito de adecuar y optimizar el proceso de selección, de los miembros de la junta cantonal de protección de derechos, generando mayor transparencia, eficiencia y participación ciudadana, en cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad, y no discriminación, garantizando el derecho al trabajo y la participación activa de los jóvenes, generando acceso a oportunidades laborales como un derecho consagrado en la normativa vigente.

La Constitución de la República, en su artículo 33, garantiza el derecho al trabajo como un derecho fundamental, sin distinción de edad, género u otras condiciones. Asimismo, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y otras normativas internacionales, como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, promueven la inclusión de las juventudes en espacios de toma de decisiones y en el acceso a oportunidades laborales. Reducir los años de experiencia requeridos para los miembros de la Junta de Protección de Derechos responde a la necesidad de democratizar el acceso a estos cargos, permitiendo que jóvenes profesionales con formación adecuada, pero con menos años de experiencia, puedan contribuir con sus capacidades y perspectivas innovadoras.

La exigencia de un número elevado de años de experiencia en la ordenanza actual puede constituir una barrera para la participación de personas jóvenes, quienes, a pesar de contar con formación académica y compromiso social, no han tenido el tiempo suficiente para acumular la experiencia laboral demandada. Esta limitación restringe la diversidad generacional en la composición de la Junta, privándola de visiones frescas y de la capacidad de adaptación a los desafíos actuales en la protección de derechos. La reducción de los años de experiencia busca fomentar una renovación generacional que enriquezca el funcionamiento de la Junta.

Los jóvenes han demostrado ser agentes de cambio en la defensa de los derechos, y su inclusión en órganos como la Junta de Protección de Derechos es esencial para responder a las necesidades de los grupos vulnerables, incluyendo a las propias juventudes.

La incorporación de jóvenes con formación adecuada y menos años de experiencia no compromete la calidad del desempeño de la Junta, ya que los criterios de selección seguirán siendo rigurosos en cuanto a conocimientos, ética y compromiso. Por el contrario, esta medida permitirá una mayor representatividad y dinamismo en la toma de decisiones, fortaleciendo la legitimidad y eficacia de la Junta.

Se propone modificar los requisitos de selección de los miembros de la Junta de Protección de Derechos, reduciendo los años de experiencia exigidos, manteniendo los demás criterios de formación académica, idoneidad y compromiso con la defensa de los derechos humanos. Esta reforma busca alinear la ordenanza con los principios de inclusión, igualdad de oportunidades y promoción de la participación juvenil, garantizando que la Junta refleje la diversidad de la sociedad a la que sirve.

La presente reforma no solo responde a un imperativo de justicia social, sino que también fortalece la capacidad de la Junta de Protección de Derechos para cumplir con su mandato de manera inclusiva y representativa. Al reducir las barreras de acceso para las juventudes, se promueve el derecho al trabajo y se garantiza una mayor participación de sectores tradicionalmente excluidos, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos.

A demás, la necesidad de reformar la ordenanza responde a la identificación de oportunidades de mejora en el procedimiento actual, como la falta de claridad en ciertos requisitos en el proceso de selección que han generado confusiones y la necesidad de incorporar mecanismos que promuevan una mayor participación en el concurso público.

Estas reformas buscan fortalecer la legitimidad y representatividad de los miembros de la junta cantonal de Protección de derechos, asegurando que el proceso de selección sea inclusivo, objetivo y adaptado a las necesidades del contexto local.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina qué; *" Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales "*;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de

aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

**Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

**Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

**Que**, los artículos 40, 41, 42 de la Constitución de la República del Ecuador, establece respecto a la movilidad humana y las acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria.

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

**Que**, el inciso segundo del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

**Que**, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

**Que**, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

**Que**, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966 , establece que cada uno de los Estados partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

**Que**, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

**Que**, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

**Que**, la Declaración de Viena sobre Feminicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el Feminicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el Feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

**Que**, el artículo 3, literal a) en su último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades,

en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; y en su literal c) Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros.

**Que**, el artículo 4, literal h), del COOTAD, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantónales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que**, el artículo 57, literal bb), del COOTAD, determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

**Que**, el artículo 128, primer inciso, del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

**Que**, el artículo 148 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Concejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

**Que**, el artículo 302 del COOTAD, establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social

de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 303 del COOTAD, señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que**, el artículo 598 del COOTAD, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.

**Que**, en el artículo 5, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como principios comunes la descentralización y desconcentración para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-

económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

**Que**, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el numeral 3 de) artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

**Que**, el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dice que “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”.

**Que**, el artículo 205 de la norma ibidem, en referencia a la naturaleza jurídica de las juntas Cantonales de Protección de Derechos menciona que: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a

nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”.

**Que**, en fecha 05 de febrero de 2018, se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, cuyo objeto es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

**Que**, en el inciso primero del artículo 5, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se establece que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres; niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

**Que**, el literal a) del artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”;

**Que**, el literal b) del art. 38 ibidem, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores”;

**Que**, el literal c) del artículo 38 ibidem, señala que es atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales Protección de Derechos, así como capacitar personal en atención y emisión de medidas”;

**Que**, el literal a) del art. 49 ibidem, señala que los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: “a) las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”;

**Que**, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala las Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos.

**Que,** la Disposición General Octava de la norma *ibidem* menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;

**Que,** el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que: Las medidas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, señala: “a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.

**Que,** el enfoque de derechos humanos se basa en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes, que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad; el enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el enfoque de género en todas las acciones y decisiones del sistema, se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento;

**Que,** El Concejo Municipal del cantón El Pan, aprobó la Ordenanza sustitutiva que regula la estructura y funcionamiento del sistema de protección integral de derechos en el cantón El Pan, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1527, de fecha 8 de abril de 2024.

**Que,** es necesario actualizar el marco normativo que permita fortalecer la confianza ciudadana en la Junta de Protección de Derechos y que asegure que los seleccionados cuenten con las competencias necesarias para cumplir con sus funciones.

En ejercicio de su atribución establecida en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PAN.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el art. 41 por el siguiente:

**“Art. 41.- Requisitos para ser Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. -** Para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a;
2. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
4. Cumplir con los requerimientos de preparación académica;
5. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
6. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
7. Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
  - a. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
  - b. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,

c. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

8. Haber sido declarado triunfador en el concurso público de méritos y oposición;

**Art. 2.- Sustitúyase el art. 42 por el siguiente:**

**“Art. 42.- Inhabilidades e Incompatibilidades.** - No podrán ser miembros de la Junta Cantonal de Derechos, aquellas personas que hubiesen incurrido en una de las siguientes causales:

- a. Haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado.
- b. Encontrarse en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento (50%) o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado
- c. Haber sido sancionado/a administrativamente o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes, adultos mayores y mujeres.
- d. Haber sido condenado/a al resarcimiento de daños y perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente, adultos mayores y mujeres víctimas de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- e. Mantener pensiones alimenticias atrasadas.

Para posesionarse en el cargo, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán presentar una declaración juramentada actualizada de que no se encuentren inmersos en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en este artículo.

**Art. 3.- Sustitúyase el art. 56 por el siguiente:**

**“Art. 56.- Bases del concurso.** - Las bases del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, a más de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, deberá contener: El nombre de la institución, la indicación del lugar de trabajo, la denominación del puesto, la remuneración mensual unificada, la partida presupuestaria y las competencias técnicas y conductuales a desempeñar”.

**Art. 4.- Sustitúyase el art. 66 por el siguiente:**

**“Art. 66.- Contenido de la convocatoria. -** La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. Bases del concurso;
2. La invitación pública dirigida a los/as ciudadanos/as que cumplan con los requisitos señalados en la presente ordenanza;
3. La indicación de la forma y el medio para postularse;
4. El cronograma de desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición conforme consta en la planificación aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con fechas de inicio y finalización de cada fase o etapa del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
5. La indicación de que los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información;
6. La indicación de que el proceso de méritos y oposición será gratuito en todas sus fases y etapas; y,
7. Cualquier otra información que se considere necesaria.

**Art. 5.- Sustitúyase el art. 67, por el siguiente:**

**“Art. 67.- Publicación de la Convocatoria. -** La convocatoria será realizada por la Coordinación de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y, será publicada previa aprobación de la máxima autoridad, a través de los siguientes medios de difusión:

- a. En la página web y redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- b. A través de carteles fijados en las puertas de ingreso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, lugar en el cual se va a llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición;

Sin perjuicio de los medios de difusión previamente detallados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá hacer uso de otros medios disponibles para dar a conocer la convocatoria a la ciudadanía.

La convocatoria será pública y abierta; y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad; será redactada en idioma castellano.

**Art. 6.- Sustitúyase el art. 70 por el siguiente:**

**“Art. 70.- Requisitos para postular.** - Los/as postulantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a más de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable, deberán cumplir con aquellos establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 7.-** Sustitúyase el art. 71, por el siguiente:

**“Art. 71.- Documentos necesarios para postular** - Los/as postulantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán presentar, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida (actualizada en el formato que establece el Ministerio de Trabajo)
2. Cédula de ciudadanía vigente (anverso y reverso);
3. Papeleta de votación vigente;
4. Título de tercer nivel del área a la que postule, legalmente reconocido en el país, debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
5. Documentación que acredite experiencia profesional por un período mínimo de 1 año;
6. Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente;
7. Certificado de no tener antecedentes penales, emitido por el organismo competente;
8. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:
  - a. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;
  - b. Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
  - c. No adeudar pensiones alimenticias;
  - d. No tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo violencia de género;
  - e. No haber sido sancionado/a administrativamente o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes, adultos mayores y mujeres;
  - f. No haber sido condenado/a al resarcimiento de daños y perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente, adultos mayores y mujeres víctimas de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
  - g. Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de acuerdo a la rama que postule;

- h. Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- i. Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,
- 9. Certificados laborales que acrediten el tiempo, cargo y/o actividad durante el cual el/la postulante ha laborado de acuerdo al cargo que postule en instituciones públicas o privadas. En el caso de haberse desempeñado en el libre ejercicio profesional, deberá presentar contratos y/o certificados de prestación de servicios en el cual consten los años y actividades desempeñadas; declaraciones al Servicio de Rentas Internas, etc.;
- 10. Certificados laborales que acrediten la experiencia específica de acuerdo al cargo que postule;
- 11. Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación relacionados al cargo que postule, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;
- 12. Certificados y demás documentos que acrediten su condición de sujeto de acción afirmativa, en caso de haberla.
- 13. Correo electrónico para notificaciones.

La documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerada en ninguna de las fases del concurso público de méritos y oposición.

**Art. 8.- Sustitúyase el art. 73 por el siguiente:**

**“Art. 73.- Verificación y validación de requisitos y documentación de postulación.** – Una vez finalizado el plazo de postulación, de acuerdo al cronograma publicado, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de seis (6) días, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso, así como constatará que los/as postulantes no se encuentren incursos en ninguna inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un cargo público en general y del cargo al que se postula en particular.

Concluida la validación de los requisitos mínimos y constatación de inhabilidades, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término no mayor de dos (2) días, elaborará el informe de verificación y validación de requisitos mínimos, en el cual se deberá hacer constar el listado de los/as postulantes que hayan cumplido los mismos, así como el listado de aquellos/as que no hayan superado esa etapa detallando la causal de su exclusión; dicho informe deberá encontrarse debidamente suscrito por el/la responsable de la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y deberá ser publicado, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

En caso de que no haber el mínimo de postulantes exigidos en la presente ordenanza, sin mayor análisis el/la responsable de la Coordinación de Talento Humano, emitirá el informe dentro del término establecido en el inciso anterior a fin de declarar desierto el concurso público.

**Art. 9.- Sustitúyase el art. 96, por el siguiente:**

**Art. 96.- Publicidad del banco de preguntas.** - El banco único de preguntas y respuestas para las pruebas de conocimiento técnico, será público y constará de forma permanente en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado, a partir de la publicación del informe de validación de requisitos de los postulantes; será de libre acceso para todos/as los/as profesionales de las áreas requeridas que deseen participar en el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 10.- Sustitúyase el art. 97, por el siguiente:**

**Art. 97.- Evaluación de conocimiento técnico.** - Los/as postulantes deberán rendir un cuestionario de ochenta (80) preguntas aleatorias, mismas que versarán sobre las materias referidas en el artículo 95 de la presente ordenanza.

El tiempo máximo de duración de la evaluación será de noventa (90) minutos.

**Art. 11.- Sustitúyase el art. 102 por el siguiente:**

**Art. 102.- Medidas de acción afirmativa.** - Concluida la fase de méritos y publicada el acta de las pruebas técnicas y psicométricas en el término de un (1) día, El Tribunal de Méritos y Oposición, calificará las medidas de acción afirmativa encaminadas a la promoción y ejercicio de los principios de participación, igualdad, inclusión y no discriminación establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para cuyo efecto suscribirá el acta correspondiente, misma que será notificada a los postulantes y publicada en la página web institucional, por parte del administrador/a del concurso.

La asignación de puntos adicionales por concepto de acción afirmativa se efectuará de la siguiente manera:

| ACCIÓN AFIRMATIVA                                         | PUNTAJE         |
|-----------------------------------------------------------|-----------------|
| Ser ciudadano con algún tipo de discapacidad o sustituto. | (3) tres puntos |
| Ser ciudadano con enfermedad catastrófica o sustituta.    | 3) tres puntos  |

|                                                                                                                |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Postulante local                                                                                               | 2) dos puntos    |
| Pertenecer a comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afro ecuatoriano o al pueblo montubio. | (2) dos puntos   |
| Pertenecer al quintil 1 y 2 de pobreza.                                                                        | (2) dos puntos   |
| Pertenecer a la población LGBTI.Q+                                                                             | (2) dos puntos   |
| Ser mujer.                                                                                                     | (1) un punto     |
| Haber sido declarado héroe por el organismo estatal correspondiente.                                           | (10) diez puntos |
| Haber sido declarado excombatiente por el organismo estatal correspondiente.                                   | (5) cinco puntos |

**Art. 12.-** Sustitúyase el art. 104 por el siguiente:

**Art. 104.- Informe final de méritos, pruebas de conocimientos y psicométricas.** – Concluido el término para la suscripción de las actas de resultados de las pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y de reconocimiento de las medidas de acción afirmativa, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de dos (2) días elaborará el informe final de méritos y pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en el cual se incluirá la sumatoria del puntaje obtenido en dichas etapas, incluyendo las acciones afirmativas cuando hubiere lugar a éstas; mismo que será publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y notificado a los postulantes.

**Art. 13.-** Sustitúyase el art. 105 por el siguiente:

**Art. 105.- Apelación a los resultados de la etapa de méritos, pruebas de conocimiento técnico y medidas de acción afirmativa.** - El/la postulante dentro del término dos (2) días, contados a partir de la publicación del informe final emitido por el/a Coordinador/a de Talento Humano, conforme el artículo anterior, podrá apelar de forma fundamentada los resultados obtenidos en la etapa de méritos, pruebas de conocimiento técnico y reconocimiento de acciones afirmativas, de forma física presentando en la Coordinación de Talento Humano de la Municipalidad.

La apelación a las preguntas de la prueba de conocimiento técnico solo será procedente cuando se compruebe un error en la calificación. Los resultados de las pruebas psicométricas no serán apelables.

El/la Coordinadora de Talento Humano, remitirá al Tribunal de apelaciones en el término de 2 días las apelaciones presentadas o la certificación de que no se han presentado las mismas.

Si no existiesen o no se hubieren presentado apelaciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular en el término de 1 día, a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada por el/la Administrador/a del Concurso, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 14.- Sustitúyase el art. 106 por el siguiente:**

**Art. 106.- Acta de resolución de apelaciones.** - El Tribunal de Apelaciones en el término de 2 días, resolverá las apelaciones presentadas, con la suscripción del acta respectiva. Dicha acta será remitida de forma inmediata a la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la cual será publicada por el/la Administrador/a del Concurso en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La Coordinación de Talento Humano, en el término de un (1) día contado a partir de la recepción del acta señalada en el inciso anterior, elaborará el informe final de resultados de méritos, pruebas de conocimiento técnico, pruebas psicométricas y acciones afirmativas que será publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y notificado a los correos consignados por los postulantes.

**Art. 15.- Sustitúyase el art. 107, por el siguiente:**

**Art. 107.- Del Puntaje Mínimo.** - El/la o los/as postulantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de postulantes mejor puntuados, mínimo dos postulantes por cada área requerida, estas son: Legal, Social y Ciencias Humanas, luego de haber sumado la puntuación obtenida en la etapa de méritos, el resultado de la prueba de conocimientos técnicos y prueba psicométrica, pasarán a la fase de entrevista, la que se llevará a cabo dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la notificación del informe final de resultados de méritos, pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométricas y acciones afirmativas, de acuerdo a la siguiente puntuación:

| ETAPA                                                                                                                  |                                  | PUNTAJE   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------|
| <b>MERITOS</b>                                                                                                         |                                  | 30 puntos |
| <b>OPOSICION</b>                                                                                                       | Prueba de Conocimientos técnicos | 40 putos  |
|                                                                                                                        | Pruebas psicométricas            | 20 puntos |
| <b>TOTAL</b> (sumatoria del puntaje etapa de méritos resultado pruebas de conocimiento técnico pruebas psicosomáticas) |                                  | 90 puntos |
| <b>PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO PARA LA ETAPA DE ENTREVISTA</b>                                                            |                                  | 70 puntos |

Al puntaje referido en el presente artículo, se sumarán las acciones afirmativas contenidas en los artículos 102 y 103 de la presente ordenanza, el cual servirá para alcanzar el puntaje mínimo requerido para avanzar a la etapa de entrevista.

La entrevista evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral a los postulantes mejor puntuados, sobre el mínimo de los 70 puntos.

**Art. 16.- Sustitúyase el art. 110 por el siguiente:**

**Art. 110.- Resultados y acta de la entrevista.** – Los técnicos entrevistadores en el término de 1 día, de fenecida la fase de entrevistas, levantarán el acta respectiva y remitirán a la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que emita el informe final.

**Art. 17.- Sustitúyase el art. 111 por el siguiente:**

**Art. 111.- Informe final a la etapa de entrevista.** - Concluido el término para la elaboración del acta de resultados de la entrevista, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de dos (2) días elaborará el informe final de resultados, por cada área requerida, Legal, Social y Ciencias Humanas. A través del/la Administrador/a del Concurso será inmediatamente cargado en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y notificado a los correos de los postulantes.

**Art. 18.- Sustitúyase el art. 115 por el siguiente:**

**Art. 115.- Acta final de declaratoria del/a ganador/a del concurso y banco de elegibles.** – El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de dos (2) días posteriores al de la publicación del “Puntaje Final”, elaborará el “Acta final” que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando como ganador/a del concurso público de méritos y oposición al/a postulante que haya obtenido el mayor puntaje final, declarando, además, como elegibles a todas las y los postulantes que cumplan con la puntuación mínima de 70/100 de acuerdo a lo determinado en la presente ordenanza.

El acta será puesta en conocimiento de la Coordinación de Talento Humano Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien deberá a través de el/la Administrador/a del Concurso máximo hasta el siguiente día hábil de la emisión del acta final de declaratoria de ganador/a, publicar en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; además de notificar a los postulantes declarados/as como ganadores/as mediante correo electrónico registrado en su postulación, para que en el término de tres (3) días presente la documentación actualizada a la que se refiere el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica

del Servicio Público, el art. 41 y 42 de la presente ordenanza, en la Unidad de Talento Humano.

Adicionalmente, el “Acta Final” será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El banco de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la publicación del acta final.

**Art. 19.- Sustitúyase el art. 119 por el siguiente:**

**Art. 119.- De la declaratoria de concurso desierto.** - El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el acta de declaratoria de desierto del concurso público de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

1. Cuando no existieren el mínimo postulantes para el concurso público de méritos y oposición;
2. Cuando ninguno de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto;
3. Cuando ninguno/a de los/as postulantes obtenga como puntaje una calificación mínima de setenta sobre cien puntos (70/100), culminada la etapa de pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométrica y de existir la sumatoria por reconocimiento de acción afirmativa;
4. Cuando existan vicios u omisiones de fondo e insubsanables que afecten la plena validez del concurso público de méritos y oposición; y,
5. Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren.

La planificación del nuevo concurso no podrá sobrepasar el término de treinta (30) días desde la fecha de declaratoria de desierto.

En casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentados, que impidan cumplir la planificación del nuevo concurso, se podrá ampliar el término antes indicado, hasta por el término máximo de treinta días más; para lo cual la Coordinación de Talento Humano emitirá un informe técnico para conocimiento y autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón El Pan, a los cuatro días del mes de junio dos mil veinte y cinco.



Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas.  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.**



Abg. Mónica Contreras V.  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PAN**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones extraordinarias del Jueves veinte y nueve de mayo; y, miércoles cuatro de junio del dos mil cinco.



Abg. Mónica Contreras V.  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.**

**SANCIÓN:** El Pan, a los cinco días del mes de junio del dos mil veinte y cinco, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.



Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas.  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.**

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PAN**, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Lcdo. Wilson Román Ramírez Rivas. Hoy cinco de junio del dos mil veinte y cinco.



Abg. Mónica Contreras V.  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.**

**Concejo  
Municipal**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato Constitucional y Legal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. La Agencia Nacional de Tránsito ANT ha emitido las Resoluciones números 25 y 30 para la implementación de los respectivos modelos de gestión para la revisión técnica vehicular, siendo también mandatorias y sobre todo perentorias en cuanto a los plazos para la implementación de los centros de revisión técnica vehicular.

La revisión técnica vehicular cumple, además objetivos para reducir la accidentabilidad en los automotores que por sus desperfectos pueden causar graves accidentes con lamentables pérdidas económicas, en la salud y la vida de las personas. La revisión técnica de vehículos previene además la contaminación ambiental y coadyuva a la seguridad ciudadana.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se fundamenta en principios tales como: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la mejora de la calidad de vida del ciudadano y a la preservación del ambiente. Además, a garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de estos; comprobar que cumplan con la normativa técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN. Para ello el proceso de revisión técnica vehicular, previa la matriculación de los automotores es sistemático, ordenado y enmarcado en la ley. La revisión técnica vehicular además de un mandato legal es una responsabilidad social de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Entonces, en el marco legal nacional vigente, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que incluyen la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, se encuentran a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Los plazos establecidos por la ANT para la implementación de los CRTV han fenecido por lo tanto es necesario su cumplimiento, más aún cuando existe la voluntad de la máxima autoridad Municipal de ejecutar el proyecto.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALAQUIZA.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Se reconoce El derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el

buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental.”;

Que, el artículo 32 *ibídem* establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, Cuy realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantiza a las personas entre otros el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, así como también en su artículo 397 ordena al Estado a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, debiendo para aquello adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica adoptando medidas para la protección de la población en riesgo;

Que, el artículo 72 *ibídem* ordena que el Estado debe establecer mecanismos eficaces medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, los artículos 238 y 240, *ibídem*, reconocen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, y que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

COOTAD, asignan competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que, entre otras, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...";

Que, el artículo 431 del COOTAD, señala: "De la gestión integral del manejo ambiental. Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el artículo 20, numeral 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de dicha Agencia, tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de la operación;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del director ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Título IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones para al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GADs en el ejercicio de su competencia en esta materia;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias,

verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al establecer que los Centros de Revisión Técnica Vehicular deben disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, determina que éste es un servicio público, sobre el cual se debe mantener el respectivo nivel de calidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de la Resolución 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, exceptuando el control operativo en la vía pública ; y de acuerdo al artículo 1 literal i) de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza pertenece al modelo de Gestión tipo B;

Que, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo con el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 14 de la Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de 15 de Mayo del 2019, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: Implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución No. 006- CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 005-CNC- 2017 resuelve revisar los modelos de gestión determinando en el artículo 1 de la Resolución N° 0003- CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 08 de abril de 2015, que al Cantón Gualaquiza le corresponde el Modelo de Gestión B;

Que, la Resolución N° 030-ANT-DIR-2019 emitida el 06 de junio del 2019, establece un régimen de transición para la aplicación del régimen técnico de revisión técnica vehicular para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades que no dispongan el servicio de revisión técnica vehicular, de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución N° 025-ANT-DIR-2019 del 15 de mayo de 2019, en el cual se deberá definir y presentar ante la Agencia Nacional Transito, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA que fue publicada en el Registro Oficial Edición- Especial N° 945, de fecha 3 de junio del 2019,

El Concejo Cantonal del cantón Gualaquiza en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANISMOS COMPETENTES.**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de la revisión técnica vehicular y su modelo de gestión; y del servicio de matriculación en el cantón Gualaquiza; los servicios regulados por esta ordenanza, gozan de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad, ejecutoriedad.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.**- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Gualaquiza, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre al servicio público, comercial, estatal, particular, entre otros. Solo a través de acuerdos, convenios, delegaciones o mancomunidades el Centro de Revisión Técnica Vehicular podrá prestar sus servicios en cuanto a servicio público y comercial de vehículos pertenecientes a otros cantones.

Art. 3.- **Conceptos básicos.** - Para efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

**a) Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV):** Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización de delegación, y se denominará al Centro de Revisión Técnica Vehicular por sus siglas CRTV.

**b) Defecto vehicular:** Es un defecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

**c) Normas técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes.

**d) Pliego Tarifario de tasas:** Es el listado detallado del servicio que prestará el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión, con la respectiva tasa que fija el Concejo Cantonal de Gualaquiza.

**e) Revisión Técnica Vehicular (RTV):** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Gualaquiza, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por las siguientes siglas RTV.

**f) Organismos Responsables.-** La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo del Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera sus veces

según el modelo de gestión, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control.

## **CAPITULO II**

### **SECCIÓN I**

#### **DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR GENERALIDADES**

Art. 4.- Las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular, son el conjunto de procedimientos técnicos normalizados, utilizados para determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Gualaquiza; esto es, estar adecuados de tal manera, que cumplan condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Art. 5.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular deberá estar orientado por los principios de concentración, universalidad, celeridad y eficiencia, es decir en el Centro de Revisión y Control Vehicular se iniciará, desarrollará y concluirá el proceso de Revisión Técnica Vehicular de todos los vehículos a motor, de propiedad pública o privada, que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Gualaquiza, en el menor tiempo posible y con atención de óptima calidad.

Art. 6.- La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano según el art. 206 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 7.- Se hallan sujetos a la revisión técnica vehicular, según consta en la presente ordenanza, todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Gualaquiza, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que sean propietarias o tenedores de unidades de transporte públicas o privadas, con las excepciones que esta Ordenanza contempla.

La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por resolución del Concejo Cantonal y que sean debidamente publicitados a la ciudadanía.

Art. 8.- Los objetivos fundamentales de estos preceptos son los de comprobar el buen funcionamiento de los vehículos, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y

ruido, y la idoneidad cuando sea el caso; para de esta forma propender a un ambiente sano y reducir la accidentabilidad por fallas mecánicas en los vehículos.

Art. 9.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene como objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas y demás disposiciones legales que para tal efecto se encuentren incorporadas en esta Ordenanza para el cantón Gualaquiza.

Art. 10.- El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta ordenanza:

- a) El reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es específico las disposiciones contenidas en el libro III. Título VI, Capítulo I “De la contaminación acústica”, Capítulo II, “De la contaminación de gases de combustión”;
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c) Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- d) Los reglamentos e instrumentos técnicos que expida el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza y otras que el Departamento considere de aplicación necesaria.

Art. 11.- Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 12.- Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, una vez al año conforme se establece en las disposiciones subsiguientes. No obstante, los vehículos de uso intensivo, de carga y los que prestan servicio público en general, como son: los interprovinciales, intraprovinciales, intracantones, institucionales públicos, escolares, de alquiler, taxis, deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo 8 de la presente ordenanza. Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo. Solo cuando hubieren superado el proceso previo de revisión técnica, se podrán entregar los adhesivos emitidos por el Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Art. 13.- Los vehículos deberán ser sometidos a la revisión técnica conforme; según le corresponda una vez al año. Una vez establecido y publicado dicho calendario, estos plazos de revisión no

estarán sujetos a cambio alguno, salvo necesidad del propio servicio y previa resolución del Concejo Cantonal, resolución que deberá darse a conocer a la ciudadanía, utilizando el medio de comunicación más adecuado y oportuno determinado por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza.

Art. 14.- Los usuarios tendrán el derecho a presentar sus vehículos a la correspondiente revisión dentro del plazo establecido en el calendario; en caso de presentarlos con posterioridad a dichos plazos, deberán cancelar las multas que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 15.- En caso de que, al momento del proceso de Revisión Técnica Vehicular, se detecten presuntas irregularidades en cuanto a la propiedad o tenencia del vehículo, será responsabilidad del personal del centro de revisión técnica vehicular poner este hecho en conocimiento de las autoridades competentes; y no podrá emitir certificado alguno mientras dichas irregularidades no hayan sido resueltas por la autoridad competente.

Art. 16.- En el caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o chasis, se solicitará al usuario la certificación de verificación y legalidad de series emitida por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la Institución que sea delegada oficialmente.

## SECCIÓN II

### PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 17.- Para los efectos de esta Ordenanza, será válida únicamente la Revisión Técnica Vehicular realizada por un Centro de Revisión Técnica Vehicular que tenga autorización de operación o que se encuentra certificado por la entidad competente.

Art. 18.- Los vehículos disponen de cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular según la normativa vigente.

Art. 19.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Esta segunda revisión se realizará dentro del término de treinta días posteriores a la primera revisión, sin costo adicional alguno.

Art. 20.- De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término de quince días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Art. 21.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término de quince días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma total, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superara la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Gualaquiza, En el caso de circular en estas condiciones, deberán ser retenidos de conformidad con las normas establecidas en el COIP, LOTTTSV, su reforma, el reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente. El propietario podrá solicitar la baja del vehículo en la Base Única Nacional de Datos, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Matriculación Vehicular vigente emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 22.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período, no serán acumulativas para el siguiente.

Art. 23.- Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación sea igual, o uno mayor o uno menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante los periodos establecidos por la LOTTTSV y/o su Reglamento General de Aplicación. El GAD Municipal del cantón Gualaquiza en el caso que realice el proceso de matriculación por primera vez de estos vehículos, emitirán el correspondiente adhesivo de exoneración de Revisión Técnica Vehicular. Se incluye en esta norma tanto a vehículos livianos como pesados, públicos o privados.

Art. 24.- En el caso de los vehículos con remolque, plataformas o volquetes, se deberá proceder de la siguiente manera: los cabezales serán sometidos íntegramente al proceso de Revisión Técnica Vehicular, mientras que su remolque o remolques, deberán ser revisados en lo relativo a los sistemas de luces e iluminación, frenos y llantas. La revisión técnica del cabezal y los remolques podrá realizarse conjunta o separadamente. El monto de la tasa de la Revisión Técnica Vehicular incluirá tanto la revisión del cabezal o tractocamión como del remolque.

Art. 25.- En caso de que un vehículo fuere rechazado en la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá emitir un documento con las razones del rechazo.

Art. 26.- Los certificados de revisión vehicular y los documentos de rechazo en este proceso, deberán estar firmados por el ingeniero con especialidad en mecánica automotriz, quien lo hará a nombre y representación del correspondiente Centro de revisión Técnica Vehicular del

Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

Art. 27.- Se coordinará con la Unidad Técnica de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional (SIAT), a fin de que los vehículos que, como consecuencia de un accidente u otra causa, hubieren sufrido daños importantes que pudieran afectar los sistemas de dirección, suspensión, transmisión, frenos, chasis o carrocería, y se encuentren bajo investigaciones en la SIAT, se sometan nuevamente al proceso de Revisión Técnica Vehicular luego de que fueren reparados y antes de que vuelvan a circular, previo el pago de la tasa establecida; y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

### **SECCIÓN III**

#### **REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA**

Art. 28.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

### **SECCIÓN IV**

#### **DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD**

Art. 29.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de reducir la accidentabilidad y proteger la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

Art. 30.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto el Concejo Cantonal; de acuerdo a los requerimientos establecidos por la; y además, siguiendo los criterios técnicos descritos en el Manual de Procedimientos de Revisión Mecánica y de Seguridad, que para tal efecto se encuentren vigentes a nivel nacional o a su vez el DTTTSV emita y los mismos sean aprobados por el Concejo Cantonal.

Art. 31.- De manera similar a la descrita en el artículo anterior se procederá para el establecimiento de los límites, umbrales y defectos mínimos tolerables en la revisión mecánica y de seguridad.

### **SECCIÓN V**

#### **DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES**

Art. 32.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles y que de esta manera se hagan efectivas las garantías constitucionales y legales relativas particularmente al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano.

Art. 33.- Se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204:2002 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Gasolina", publicada en el Registro Oficial número 673 del 30 de septiembre del 2002 y sus correspondientes actualizaciones; y,
- d. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207: 2002 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diesel.", publicada en el Registro Oficial No. 673 del 30 de septiembre del 2002 y sus correspondientes actualizaciones.

## SECCIÓN VI

### DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Art. 34.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha mínima o "Ralentí". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

## SECCIÓN VII

### DEL CONTROL DE RUIDO

Art. 35.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

## **SECCIÓN VIII**

### **DE LA IDONEIDAD**

Art. 36.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Gualaquiza de acuerdo a los estándares establecidos por el Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera legalmente sus veces según el modelo de gestión, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas, en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

Art. 37.- La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

## **Capítulo III**

### **SECCIÓN I**

#### **DEL CENTRO DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR**

Art. 38.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria, obtener y emitir la información detallada de la aprobación o rechazo de los vehículos en la Revisión Técnica Vehicular, colocar los autoadhesivos y entregar los certificados de la Revisión Técnica Vehicular.

Art. 39.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular no podrá ser utilizado para ningún otro fin o actividad que no sean las previstas en esta Ordenanza.

Art. 40.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular no podrá ejercer ningún tipo de actividad que obligue o condicione en forma ilegal a los usuarios para acudir a ellos.

Art. 41.- En caso de que se requieran más Centro de Revisión Técnica Vehicular y estos fueren contratados de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de esta Ordenanza, todo lo relativo a la operación, funcionamiento, mantenimiento y los demás aspectos concernientes a los Centros de Revisión Técnica Vehicular, deberán quedar definidos en el contrato correspondiente.

Art. 42.- A los Centros de Revisión Técnica Vehicular, conforme a la ley, les está prohibido hacer refacciones vehiculares, dar recomendaciones de personas, talleres mecánicos o locales particulares para reparaciones, vender partes y piezas de vehículos y prestar cualquier otro servicio extraño a la Revisión Técnica Vehicular prevista en la presente Ordenanza.

Art. 43.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza o el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza para proceder a la Revisión Técnica Vehicular obligatoria prevista en esta Ordenanza, que emita o entregue certificados de Revisión Técnica Vehicular al margen de las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, será sancionada con una multa equivalente a veinte remuneraciones mínimas básicas unificadas, previo juzgamiento que lo hará el Departamento de Administración de Talento Humano, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 44.- Los Centros de Revisión Técnica Vehicular serán responsables de dejar constancia escrita de las condiciones en que los vehículos ingresan a sus dependencias con detalle de sus bienes y accesorios, y responder por cualquier reclamo que hicieren los usuarios, derivado de este concepto.

Art. 45.- Una vez que el vehículo hubiere cumplido todas las fases de la Revisión Técnica Vehicular que han sido descritas anteriormente, el correspondiente Centro de Revisión Técnica Vehicular será el encargado de colocar en el vidrio o parabrisas delantero un autoadhesivo, el mismo que deberá permanecer inviolado hasta la siguiente revisión del vehículo.

Art. 46.- Si el autoadhesivo se destruye o desaparece, solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del dueño o tenedor del vehículo se presentará una solicitud ante el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión para que esta pueda emitir y colocar, o disponer que se coloque un duplicado de dicho autoadhesivo.

El dueño o tenedor contará con un término de cinco días para hacer conocer el percance ocurrido la ocurrencia del evento, transcurrido dicho término, deberá someter nuevamente el vehículo a la Revisión Técnica Vehicular y cancelar la tasa correspondiente como si fuese la primera revisión vehicular.

Art. 47.- A fin de brindar una mayor agilidad y ha pedido de la autoridad de tránsito y si fuese factible técnicamente, el proceso de matriculación podrá tener lugar en los mismos Centros de Revisión Técnica Vehicular previstos en esta norma.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS TASAS**

Art. 48.- Tasas por productos y servicios del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV-. Los servicios de la Revisión Técnica Vehicular que presta el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión, están sujetos al pago de las tasas y valores que se establecen a continuación:

| <b>REVISIÓN VEHICULAR</b> |                                                                      | <b>Valor de Tasa del Servicio (% del SBU)</b> |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
|                           | <b>TIPO DE VEHICULO</b>                                              |                                               |
| 1                         | Motocicletas, cuadrones                                              | 3.5%                                          |
| 2                         | Livianos (menores a 3.5 T)                                           | 6%                                            |
| 3                         | Transporte escolar e institucional y carga liviana (menores a 3.5 T) | 5%                                            |
| 4                         | Taxis                                                                | 5%                                            |
| 5                         | Vehículos pesados plataformas y buses (mayor a 3.5 toneladas)        | 9%                                            |

Art. 49.- Sin embargo, de lo mencionado en el artículo anterior, de darse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que produzcan cambios que no permitan aplicar únicamente el Índice de Precios al Consumidor para la revisión anual del monto de las tasas aquí establecidas, el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien haga sus veces, queda facultada para aplicar estudios económicos y técnicos y ajustar los montos a los nuevos cambios. En este caso, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza establecerá los nuevos montos, los mismos que serán puestos en consideración del Concejo Cantonal para su aprobación, fecha desde la cual entrarán en vigencia.

Art. 50.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular estará obligado a acatar el monto de las tasas fijadas y no podrá modificarlas unilateralmente en ningún caso.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LAS EXCEPCIONES**

Art. 51.- Quedan exentos de la Revisión Técnica Vehicular obligatoria de la que trata esta Ordenanza, de manera expresa, los siguientes vehículos:

- a. Los de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, siempre que por su utilidad tengan características especiales; tales como los vehículos de guerra, motos de patrullaje, vehículos patrulleros u otros similares, que cuenten con aditamentos especiales que impidan cumplir con el proceso normal de Revisión Técnica Vehicular.
- b. Los de tracción humana y animal.
- c. Los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador, conforme a la ley; y,
- d. Los vehículos camioneros especiales extra pesados clasificados por la entidad competente, destinados para la construcción de vías y no sujetos a matriculación, no incluyen en esta excepción las volquetas destinadas al transporte de materiales.

Art. 52.- Están sujetos a un régimen de revisión especial:

- a. Los vehículos considerados como "clásicos", es decir aquellos que internacionalmente se entienden como tales al tener por lo menos treinta y cinco años de haber sido fabricados; por ser una rareza dada la cantidad de unidades producidas; por su diseño especial; por sus innovaciones tecnológicas; y, por no tener modificaciones en el chasis, en el motor, ni en ninguna otra parte original de su estructura, de tal manera que lo altere notablemente, por lo que se los someterá a una revisión, para verificar requisitos mínimos según su año modelo de fabricación.
- b. Los preparados para carreras u otras competencias deportivas, o los vehículos de competencia cuyo motor y habitáculo hubieren sido modificados respecto de sus características originales, con el propósito de ser utilizados en competencias automovilísticas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas.

Para tener acceso a consideraciones especiales en cuanto a la revisión vehicular, constante en esta norma, los propietarios o tenedores de dichos vehículos, deben presentar el documento que acredite la calidad de carro de competencia o carreras, emitido por el organismo competente. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con el proceso de Revisión Técnica Vehicular general para poder circular en actividades distintas a las descritas.

- c. Toda maquinaria pesada que opere en el cantón Gualaquiza.
- d. Vehículos cuyas innovaciones tecnológicas utilicen fuentes de energía renovables no contaminantes.

## SECCIÓN IV

### SERVICIO DE MATRICULACIÓN

Art. 53.- Proceso de matriculación e identificación vehicular: Para los procesos de matriculación vehicular, así como para el proceso de obtención de Placas de identificación Vehicular, se seguirán los procesos establecidos en la Resolución No 008- DIR-2017-ANT emitida por la Agencia

Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de Procedimientos Y Requisitos para la Matriculación Vehicular, así como los que se establece en la ley y las demás disposiciones emitidas por autoridad competente.

Art. 54.- Matriculación de Vehículos Nuevos: Las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras de vehículos automotores particulares deberán entregar de manera obligatoria a los nuevos propietarios el vehículo debidamente matriculado, previo a su circulación dentro del territorio nacional.

Los procesos de matriculación integral de vehículos nuevos, podrán ser realizados por las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras, a través de sus gestores designados y previamente autorizados, según el procedimiento establecido en Capítulo XXVII de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT (Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular)

Art. 55.- Exoneración de multas por calendarización: Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente en los casos establecidos en la Resolución NO. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular

Art. 56.- Trámites realizados por terceras personas: Los trámites relacionados con procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, pueden ser realizados por terceras personas, para lo cual se requerirá de una autorización simple, excepto los trámites casos establecidos en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación técnica vehicular.

Todos los procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, podrán ser realizados por un familiar directo (primer grado de consanguinidad) o por el cónyuge, para lo cual únicamente se requerirá la presentación de la cédula de identidad, tanto del propietario del vehículo, como del familiar o cónyuge que realiza el trámite, debiéndose verificar esta condición en los documentos de identificación, previo a efectuar el trámite.

Para personas jurídicas, en todos los procesos de matriculación se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado.

Art. 57.- Calendarización: El proceso de matriculación y su respectiva revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario.

|                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>MESES EN LOS CUALES SE REALIZARÁ LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR SEGÚN LA TERMINACIÓN DEL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA.</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| DÍGITO          | MESES      |
|-----------------|------------|
| 1               | FEBRERO    |
| 2               | MARZO      |
| 3               | ABRIL      |
| 4               | MAYO       |
| 5               | JUNIO      |
| 6               | JULIO      |
| 7               | AGOSTO     |
| 8               | SEPTIEMBRE |
| 9               | OCTUBRE    |
| 0               | NOVIEMBRE  |
| TODOS CON MULTA | DICIEMBRE  |

Los valores de la Matriculación se encuentran fijados por el ente rector.

Art. 58.- Tabla de costos por los demás servicios que presta el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera sus veces, según el modelo de gestión; están sujetos al pago de las tasas y valores que se establecen a continuación:

| Código               | Descripción del proceso                          | Valor de Tasa del Servicio (% del SBU) |
|----------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>MATRICULACIÓN</b> |                                                  |                                        |
| 1                    | Duplicado de matrícula                           | 6%                                     |
| 2                    | Duplicado de adhesivo de revisión vehicular      | 1%                                     |
| 3                    | Duplicado de certificado de RTV                  | 1%                                     |
| 4                    | Verificación y extracción de improntas vehicular | 1%                                     |
| 5                    | Cambio de Características                        | 2%                                     |

|    |                                                                                                                    |          |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 6  | Cambio de color                                                                                                    | 2%       |
| 7  | Cambio de servicio                                                                                                 | 2%       |
| 8  | Registro de bloqueo o gravamen del vehículo                                                                        | 2%       |
| 9  | Registro de desbloqueo o levantamiento de gravamen del vehículo                                                    | 2%       |
| 10 | Certificado único vehicular (CUV)                                                                                  | 2%       |
| 11 | Certificado de poseer vehículos (CPV)                                                                              | 2%       |
| 12 | Otras certificaciones que la ANT transfiera a la DTTTSV                                                            | 2%       |
| 13 | Emisión o renovación del carnet de gestor                                                                          | 5%       |
| 14 | Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular/revisión anual dentro de la calendarización. | \$ 25.00 |

Sin perjuicio de los valores arriba descritos, y para todo rubro que no se encuentre establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Tarifario que la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial emita y demás normativa legal vigente.

Art. 59.- Exoneración y/o descuento de tasas: Para la Exoneración y/o descuento en el valor de las tasas por los servicios que presta el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera sus veces, según el modelo de gestión, se aplicara lo dispuesto en las leyes correspondientes a la Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad y adultos mayores del cantón Gualaquiza.

## SECCIÓN V

### INCUMPLIMIENTO DE LOS CENTROS DE REVISIÓN

Art. 60.- Los funcionarios del Centro de Revisión Técnica Vehicular o del GAD del cantón Gualaquiza que no respetaren el monto de las tasas vigentes o efectuaren cobros indebidos, los que realizaren actividades distintas a las que se encuentren autorizadas, o los que lleven a cabo la Revisión Técnica Vehicular o la entrega de certificados de revisión o autoadhesivos en forma

irregular, las mismas serán consideradas faltas graves de acuerdo a la LOSEP art. 42. Literal b, y, art. 48; y las normas legales pertinentes.

Art. 61.- Prohibiciones a los CRTV.- Al CRTV, directivos y su personal, conforme a la ley, les está prohibido hacer refacciones o modificaciones vehiculares, dar recomendaciones de personas, talleres mecánicos o locales particulares para reparaciones, vender partes o piezas de vehículos y/o prestar cualquier otro servicio extraño a la RTV, previsto en la presente Ordenanza, además los CRTV no podrán ejercer ningún tipo de actividad que obligue o condicione en forma ilegal a los usuarios para acudir a ellos.

Art. 62.- De la entrega de documentos sin autorización. -Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por El GAD Municipal del cantón Gualaquiza que emita o entregue certificados, adhesivos o cualquier otro documento de RTV al margen de las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, será puesto en conocimiento de la autoridad competente de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza y el CRTV prohíbe la admisión a tramitadores ilegales o personas que atenten contra la seguridad de los usuarios o pretendan lucrar de forma indebida o ilícita en el interior de estos. La autoridad competente se encargará del cumplimiento de esta disposición, y en caso de ser necesario actuará con el apoyo de la fuerza pública.

**SEGUNDA-** Se dispone la exoneración del pago de la tasa por concepto de la revisión técnica vehicular de los vehículos de propiedad del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a esta ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN**  
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY GARDENIA ALBA  
JIMBO**  
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 15 de mayo del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 30 de mayo del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:  
**LUCY GARDENIA ALBA  
JIMBO**  
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-** Gualaquiza, 3 junio del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCIS GERMAN  
PAVON SANMARTIN**  
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08h35 del día 3 junio del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



## **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

### **CONSIDERANDO:**

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad.
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, numerales 2 y 4, indican que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- QUE,** la Constitución de la República en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE,** la Constitución de la República en su artículo 229 establece que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- QUE,** la Constitución de la República, en su artículo 315, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público,

con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 1 establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3, letra d), reafirma el principio de subsidiariedad el cual supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3, letra h), que los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y sus valores comunitarios.

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 227 señala que: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”*

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 279 dispone que los GAD municipales podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas; dicha delegación requerirá de acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 417 establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso

público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público.

**QUE,** el Código Orgánico de Ambiente en su artículo 152 establece que, con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para entre otras disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.

**QUE,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 establece que, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

**QUE,** en el Registro Oficial Edición Especial No. 1301, de fecha viernes 19 de enero de 2024, se publicó la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil, la cual en su Art. 2, dispone que: *“Esta Empresa Pública tiene por objeto la gestión de la administración de determinados parques, áreas verdes y, espacios públicos del cantón Guayaquil, cuya delegación le sea otorgada por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil en virtud de haberse determinado que son aprovechables de manera sustentable y puedan producir utilidad económica (...)”*.

**QUE,** en el Registro Oficial Edición Especial No. 1301, de fecha viernes 19 de enero de 2024, se publicó la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil, la cual en su Art. 2, dispone que: *“Esta Empresa Pública tiene por objeto la gestión de la administración de determinados parques, áreas verdes y, espacios públicos del cantón Guayaquil, cuya delegación le sea otorgada por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil en virtud de haberse determinado que son aprovechables de manera sustentable y puedan producir utilidad económica (...)”*.

**QUE,** en el Registro Oficial Edición Especial No. 1683, de fecha 18 de julio de 2024, se publicó la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE**

**REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL**", la cual en su Art. 2 señala: "**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente texto: "**Art. 2.- Objeto.** Esta Empresa Pública Municipal tiene por objeto la gestión y administración de todos los parques y áreas verdes del cantón Guayaquil, así como de determinados espacios públicos cuya delegación le sea otorgada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en virtud de haberse determinado que dichos espacios públicos son aprovechables de manera sustentable y puedan producir utilidad económica o por alguna otra determinación que el Concejo Municipal considere adecuada y pertinente, en función de las características del espacio público (...) Respecto de aquellos espacios públicos que no fueren expresamente delegados a PARQUES EP para su gestión y administración, seguirán bajo la administración del responsable en la que legalmente se encuentren. El interés general es principio rector de PARQUES EP.

**QUE**, en el Registro Oficial Edición Especial No. 1683, de fecha 18 de julio de 2024, se publicó la "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL**", en el artículo 10 dispone: "**Artículo 10.- Agréguese como disposiciones generales las siguientes: (...)** **NOVENA.** – Exclúyase de la delegación conferida a la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil respecto de la gestión y administración de todos los parques y áreas verdes del cantón Guayaquil, todos los parques y áreas verdes que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, estén siendo administrados legalmente por terceros. Del mismo modo, exclúyase de la delegación conferida a la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil respecto de la gestión y administración de todos los parques y áreas verdes del cantón Guayaquil, las áreas regeneradas y los parques acuáticos que "GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA" gestione y administre."

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase la disposición novena del artículo 10, por el siguiente texto:

**NOVENA.** – Exclúyase de la delegación conferida a la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil respecto de la gestión y administración de todos los parques y áreas verdes del cantón Guayaquil, que, a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, estén siendo administrados legalmente por terceros, así como los parques acuáticos gestionados y administrados por “GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA”.

**Artículo 2.-** Agréguese como disposición general la siguiente:

**DÉCIMA.** - A través de la presente ordenanza, se delega expresamente a la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil la gestión y administración de los parques y las áreas verdes de las zonas regeneradas que actualmente se mantienen asignados a “GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA”.

**Artículo 3.-** Agréguese como disposiciones transitorias las siguientes:

**UNDÉCIMA.-** Los contratos y convenios suscritos por “GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA” con terceros, que estén relacionados con la gestión y administración de parques y áreas verdes en zonas regeneradas, que se encuentran definidos en el anexo 1 de la presente ordenanza, continuarán siendo ejecutados bajo responsabilidad y administración de dicha Fundación, hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales asumidas, incluyendo aquellas derivadas de contratos complementarios o modificatorios.

Durante este período, “GUAYAQUIL SIGLO XXI, FUNDACIÓN MUNICIPAL PARA LA REGENERACIÓN URBANA” deberá remitir informes mensuales a la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil, respecto del estado de avance y ejecución de los contratos señalados en el inciso anterior, hasta que se suscriba el acta de entrega-recepción total o definitiva, según corresponda.

**DUODÉCIMA.-** Los recursos necesarios para la atención de los parques y las áreas verdes de las zonas regeneradas, que han sido expresamente delegados a la Empresa Pública Municipal de Parques, Áreas Verdes y Espacios Públicos de Guayaquil, deberán ser asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección General Financiera a dicha empresa en el término de hasta sesenta días contados a partir de la vigencia de la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE

**PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL”.****DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

**DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



Firmado electrónicamente por:  
**AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Aquiles Alvarez Henriques  
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
SECRETARIO DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 22 y 29 de mayo de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 3 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**FELIPE ANDRES  
CABEZAS-KLAERE**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere  
SECRETARIO DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 3 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**AQUILES DAVID  
ALVAREZ HENRIQUES**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Aquiles Alvarez Henriques  
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES, ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE GUAYAQUIL**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los tres días del mes de junio del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 3 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:  
**FELIPE ANDRÉS  
CABEZAS-KLAERE**

Validar únicamente con FirmaBC

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere**  
**SECRETARIO DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

# ANEXO 1

| CONTRATOS GERENCIA OPERATIVA DE MANTENIMIENTO           |                                                                                                                                    |                     |                 |                                  |                |            |                 |                            |                               |               |                             |             |                  |                 |                 |  |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------|----------------------------------|----------------|------------|-----------------|----------------------------|-------------------------------|---------------|-----------------------------|-------------|------------------|-----------------|-----------------|--|
| Mantenimiento Agronómico y Paisajístico de Áreas Verdes |                                                                                                                                    |                     |                 |                                  |                |            |                 |                            |                               |               |                             |             |                  |                 |                 |  |
| Nº                                                      | Descripción                                                                                                                        | Contrato            | Administrador   | Contratista                      | Valor Contrato | Plazo días | Fecha de Inicio | Fecha Finaliz. contractual | PLANEACION DE COMPLEMENTARIOS | PLAZO EXTENS. | Fecha Finalización ampliado | Anticipo    | Total Planillado | Saldo 2025      | Observación     |  |
| 01                                                      | Servicio de Fiscalización para el Servicio de Mantenimiento Agronómico y Paisajístico y de la Producción y Siembra de Áreas verdes | LCC-65XXI-2024-001  | Javier Orellana | CINTHIA MARTINEZ                 | \$ 316.197,01  | 365        | 29/04/2024      | 28/04/2025                 | -                             | -             | -                           | \$63.239,40 | \$ 250.965,33    | \$ 65.231,68    | EN EJECUCION    |  |
|                                                         | COMPLEMENTARIO                                                                                                                     | LCC-65XXI-2024-001  | Javier Orellana | CINTHIA MARTINEZ                 | \$ 44.657,27   | 60         | 29/04/2025      | 28/06/2025                 | -                             | -             | -                           | -           | \$ -             | \$ 44.657,27    | EN EJECUCION    |  |
| 02                                                      | 9 DE OCTUBRE ESTE. Servicio de mantenimiento agronómico de los sectores regenerados: 09 de Octubre Este                            | COTS-65XXI-2023-030 | Nicole Loor     | CONSORCIO ALMIREN GREEN          | \$ 145.022,13  | 365        | 29/04/2024      | 28/04/2025                 | -                             | -             | -                           | \$29.004,43 | \$ 120.438,60    | \$ 24.483,53    | EN EJECUCION    |  |
|                                                         | COMPLEMENTARIO                                                                                                                     | COTS-65XXI-2023-030 | Nicole Loor     | CONSORCIO ALMIREN GREEN          | \$ 11.600,67   | 60         | 29/04/2025      | 28/06/2025                 | -                             | -             | -                           | -           | \$ -             | \$ 11.000,67    | EN EJECUCION    |  |
| 03                                                      | LUZARDO GARCIA. Servicio de mantenimiento agronómico de los sectores regenerados: Lizardo Garcia                                   | LICS-65XXI-2023-004 | Nicole Loor     | CONSORCIO ASOREFA VERDE          | \$ 295.449,90  | 365        | 29/04/2024      | 28/04/2025                 | -                             | -             | -                           | \$59.089,98 | \$ 232.507,00    | \$ 62.942,90    | EN EJECUCION    |  |
|                                                         | COMPLEMENTARIO                                                                                                                     | LICS-65XXI-2023-004 | Nicole Loor     | CONSORCIO ASOREFA VERDE          | \$ 23.635,51   | 60         | 29/04/2025      | 28/06/2025                 | -                             | -             | -                           | -           | \$ -             | \$ 23.635,51    | EN EJECUCION    |  |
| 04                                                      | ISIDRO AYORA. Servicio de mantenimiento agronómico de los sectores regenerados: Isidro Ayora                                       | LICS-65XXI-2023-005 | Carlos Salazar  | CONSORCIO ASOLEM                 | \$ 286.450,98  | 365        | 29/04/2024      | 28/04/2025                 | -                             | -             | -                           | \$57.290,20 | \$ 251.789,83    | \$ 34.661,15    | EN EJECUCION    |  |
|                                                         | COMPLEMENTARIO                                                                                                                     | LICS-65XXI-2023-005 | Carlos Salazar  | CONSORCIO ASOLEM                 | \$ 20.056,68   | 60         | 29/04/2025      | 28/06/2025                 | -                             | -             | -                           | -           | \$ -             | \$ 20.056,68    | EN EJECUCION    |  |
| 05                                                      | 9 DE OCTUBRE OESTE. Servicio de mantenimiento agronómico de los sectores regenerados: 09 de Octubre Oeste                          | COTS-65XXI-2023-026 | Javier Orellana | CONSORCIO DE 9 DE OCTUBRE GB     | \$ 195.779,19  | 365        | 29/04/2024      | 28/04/2025                 | -                             | -             | -                           | \$39.155,84 | \$ 163.627,85    | \$ 32.151,34    | EN EJECUCION    |  |
|                                                         | COMPLEMENTARIO                                                                                                                     | COTS-65XXI-2023-026 | Javier Orellana | CONSORCIO DE 9 DE OCTUBRE GB     | \$ 15.657,72   | 60         | 29/04/2025      | 28/06/2025                 | -                             | -             | -                           | -           | \$ -             | \$ 15.657,72    | EN EJECUCION    |  |
| 06                                                      | PUERTO HONDO. Servicio de mantenimiento agronómico de los sectores regenerados: Puerto Hondo                                       | LICS-65XXI-2023-006 | Carlos Salazar  | CONSORCIO NEW GREEN              | \$ 341.783,24  | 365        | 29/04/2024      | 28/04/2025                 | -                             | -             | -                           | \$68.356,65 | \$ 200.592,88    | \$ 141.190,36   | EN EJECUCION    |  |
|                                                         | COMPLEMENTARIO                                                                                                                     | LICS-65XXI-2023-006 | Carlos Salazar  | CONSORCIO NEW GREEN              | \$ 26.563,89   | 60         | 29/04/2025      | 28/06/2025                 | -                             | -             | -                           | -           | \$ -             | \$ 26.563,89    | EN EJECUCION    |  |
| 07                                                      | CERRO SANTA ANA. Servicio de mantenimiento agronómico de los sectores regenerados: Cerro Santa Ana                                 | COTS-65XXI-2023-027 | Nicole Loor     | CONSORCIO AREAS VERDES III       | \$ 226.004,65  | 365        | 29/04/2024      | 28/04/2025                 | -                             | -             | -                           | \$45.200,93 | \$ 208.103,27    | \$ 17.901,38    | EN EJECUCION    |  |
|                                                         | COMPLEMENTARIO                                                                                                                     | COTS-65XXI-2023-027 | Nicole Loor     | CONSORCIO AREAS VERDES III       | \$ 18.080,10   | 60         | 29/04/2025      | 28/06/2025                 | -                             | -             | -                           | -           | \$ -             | \$ 18.080,10    | EN EJECUCION    |  |
| 08                                                      | PARQUE FORTIN. Servicio de mantenimiento agronómico de los sectores regenerados: Fortín                                            | COTS-65XXI-2023-025 | Javier Orellana | CONSORCIO EL FORTIN GB           | \$ 174.584,18  | 365        | 29/04/2024      | 28/04/2025                 | -                             | -             | -                           | \$34.916,84 | \$ 144.004,51    | \$ 30.579,67    | EN EJECUCION    |  |
|                                                         | COMPLEMENTARIO                                                                                                                     | COTS-65XXI-2023-025 | Javier Orellana | CONSORCIO EL FORTIN GB           | \$ 13.966,16   | 60         | 29/04/2025      | 28/06/2025                 | -                             | -             | -                           | -           | \$ -             | \$ 13.966,16    | EN EJECUCION    |  |
| 09                                                      | PLATITA. ervicio de mantenimiento agronómico de los sectores regenerados: Playita                                                  | LICS-65XXI-2023-008 | Carlos Salazar  | ASOREFA VERDE                    | \$ 359.392,30  | 365        | 29/04/2024      | 28/04/2025                 | -                             | -             | -                           | \$71.878,46 | \$ 286.683,22    | \$ 72.709,08    | EN EJECUCION    |  |
|                                                         | COMPLEMENTARIO                                                                                                                     | LICS-65XXI-2023-008 | Carlos Salazar  | ASOREFA VERDE                    | \$ 27.908,96   | 60         | 29/04/2025      | 28/06/2025                 | -                             | -             | -                           | -           | \$ -             | \$ 27.908,96    | EN EJECUCION    |  |
| 10                                                      | CERRO PARAISO. Servicio de mantenimiento agronómico de los sectores regenerados: Cerro Paraiso                                     | LICS-65XXI-2023-009 | Carlos Salazar  | CONSORCIO BARCELONA GB           | \$ 242.257,44  | 365        | 29/04/2024      | 28/04/2025                 | -                             | -             | -                           | \$48.451,49 | \$ 189.963,85    | \$ 52.999,59    | EN EJECUCION    |  |
|                                                         | COMPLEMENTARIO                                                                                                                     | LICS-65XXI-2023-009 | Carlos Salazar  | CONSORCIO BARCELONA GB           | \$ 19.111,71   | 60         | 29/04/2025      | 28/06/2025                 | -                             | -             | -                           | -           | \$ -             | \$ 19.111,71    | EN EJECUCION    |  |
| 11                                                      | AV. QUITO. Servicio de mantenimiento agronómico de los sectores regenerados: Av. Quito                                             | COTS-65XXI-2024-010 | Javier Orellana | CONSORCIO BIOHAANTI              | \$ 197.452,09  | 365        | 10/10/2024      | 09/10/2025                 | -                             | -             | -                           | \$39.490,42 | \$ 66.824,66     | \$ 130.627,43   | EN EJECUCION    |  |
| 12                                                      | AV. FRANCISCO DE ORELLANA. Servicio de mantenimiento agronómico de los sectores regenerados: Av. Francisco de Orellana             | COTS-65XXI-2024-007 | Javier Orellana | CONSORCIO VERDE                  | \$ 402.756,56  | 365        | 07/10/2024      | 06/10/2025                 | -                             | -             | -                           | \$80.551,31 | \$ 172.410,59    | \$ 230.345,97   | EN EJECUCION    |  |
| 13                                                      | AV. CHILE. Servicio de mantenimiento agronómico de los sectores regenerados: Av. Chile                                             | COTS-65XXI-2024-009 | Nicole Loor     | CONSORCIO SOLUCIONES AGRONÓMICAS | \$ 296.109,35  | 365        | 15/10/2024      | 14/10/2025                 | -                             | -             | -                           | \$59.221,87 | \$ 90.676,70     | \$ 206.432,65   | EN EJECUCION    |  |
| Total                                                   |                                                                                                                                    |                     |                 |                                  |                |            |                 |                            |                               |               |                             |             |                  | \$ 2.378.588,29 | \$ 1.321.889,40 |  |



## **REFORMA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUCARÁ**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es fundamental establecer una tarifa adecuada para el servicio de aseo público y recolección de basura en el cantón Pucará, considerando las circunstancias actuales y la realidad socioeconómica de la población. Para ello, es necesario llevar a cabo un análisis detallado que tome en cuenta varios factores, como los costos operativos del servicio, el número de habitantes, la cantidad de residuos generados, y la capacidad económica de los contribuyentes.

Además, este proceso debe ajustarse a las normativas y leyes vigentes en Ecuador, como el COOTAD y las regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente, que buscan garantizar que los servicios públicos se ofrezcan de manera eficiente y justa. También es importante considerar la sostenibilidad del servicio y la posibilidad de implementar políticas de reciclaje y reducción de residuos, lo que podría influir en la determinación de la tarifa.

Un análisis financiero bien fundamentado permitirá que la tarifa cubra los costos operativos y de mantenimiento, y a la vez sea accesible para los ciudadanos. En este sentido es necesario contar con una tarifa de cobros por el servicio de aseo público y recolección de la basura debidamente analizada y estudiada en base a la realidad del cantón Pucará en la actualidad, esto en cumplimiento de las normas y leyes vigentes.

Como se mencionó anteriormente, es necesario realizar la elaboración del pliego tarifario del servicio de aseo público y recolección de basura del cantón pucará, esto debido a:

- El catastro utilizado para el servicio de aseo público y recolección de basura es el catastro de agua potable, lo que representa apenas una cobertura del 34,73 % de usuarios que reciben el servicio de gestión integral de residuos sólidos. Es necesario buscar nuevas alternativas para la actualización de catastro.
- El pliego tarifario utilizado no cubre el monto total de los costos que demandan brindar el servicio de aseo público y recolección de basura, tanto así que para el año 2024 solo se facturó un 6 % aproximadamente del total de los costos generados para el mismo año, es decir existió un déficit financiero del 94%.
- El mecanismo de gestión de cobro es por medio de las planillas de agua potable, al existir una cobertura del 34,73 % de cobertura del catastro, significa que existe un 65,27 % de usuarios que no están pagando por el servicio recibido. Esto obliga a que el catastro sea actualizado junto al pliego tarifario y el mecanismo de cobro.

Desde el año 2019, se publicó en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 514, de fecha 21 de junio de 2019 la reforma al Art. 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el que se exigía la separación de la factura del servicio que prestan

los gobiernos municipales y las empresas eléctricas del país; en todo caso, le corresponda al gobierno autónomo descentralizado entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado; y, en ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.

El artículo 40 de La Ley de Defensa del Consumidor, reformado por la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: “En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. (...)”

El artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los servicios sujetos a tasas, señala que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...) d) Recolección de basura y aseo público”.

De conformidad con la normativa antes citada, corresponde a los GAD Municipales efectuar las acciones que sean necesarias para la recaudación de la tasa establecida para el cobro del servicio de recolección de basura y aseo público.

Ante la necesidad de contar con los documentos habilitantes que faculten la firma de un convenio de cooperación interinstitucional a fin de poder recaudar la tasa de recolección de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos a través de una empresa eléctrica de distribución y comercialización, se motiva la propuesta de la ordenanza.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República señala “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

**Que**, el artículo 66, numeral 27 *ibídem* garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 83, numeral 6 *ibídem* determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un

ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

**Que**, el artículo 226 ibídem, establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 264, numeral 4 ibídem establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

**Que**, el artículo 314 ibídem establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 415 ibídem determina “...Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos...”;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios ambientales que deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, entre estos numeral 1. “Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente. 2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural. 3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las

generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; y, 7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención”;

**Que,** el artículo 27, numerales 6 y 7 *ibídem* establecen que entre el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades: “6. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión; y, 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente”;

**Que,** el artículo 224 *ibídem* determina “Objeto. La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental”;

**Que,** el artículo 225 *ibídem* instituye “Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos. Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; 2. La responsabilidad extendida del productor o importador; 3. La minimización de riesgos sanitarios y ambientales, así como fitosanitarios y zoonosanitarios; 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación; 6. El fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana; 7. El estímulo a la aplicación de buenas prácticas ambientales, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, en todas las fases de la gestión

integral de los residuos o desechos; 8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique; 9. El fomento al establecimiento de estándares para el manejo de residuos y desechos en la generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final; 10. La sistematización y difusión del conocimiento e información, relacionados con los residuos y desechos entre todos los sectores; 11. La jerarquización en la gestión de residuos y desechos; y, 12. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;

**Que**, el artículo 226 ibídem señala “Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final. La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio”;

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 230 ibídem señala “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto”;

**Que**, el artículo 231 numeral 2 ibídem determina “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables”;

**Que**, en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 418 de fecha 16 de enero 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Registro Oficial, y en su Art. 60 (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI2019), dispone: “Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros

correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica”;

**Que,** la disposición transitoria (Agregada por la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, menciona que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país”;

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal así en su literal d) señala “Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley” y en el literal e) señala “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que,** los literales a, b y c del artículo 57 ibídem, disponen “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que,** el inciso cuarto del artículo 137 ibídem dispone que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales

se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales";

**Que**, de acuerdo al artículo 186 ibídem que regula la facultad tributaria, de los gobiernos autónomos municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza para crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

**Que**, el artículo 566 ibídem instaure la facultad de las municipalidades para aplicar tasas retributivas de servicios públicos;

**Que**, el artículo 568 literal d) ibídem determina que las tasas de recolección de basura y aseo público serán reguladas mediante Ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo instituye en principio de eficacia por medio del cual las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...”;

**Que**, el artículo 128 ibídem refiere “Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

**Que**, el artículo 130 ibídem establece “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”.

**Que**, el artículo 1 del Código Tributario expresa como tributos a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora;

**Que**, el artículo 3 ibídem dispone en su parte pertinente que solo "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**REFORMA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUCARÁ**

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 43 por el siguiente texto:

La Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos del GAD Municipal del Cantón Pucará y la Junta Parroquial, con el apoyo de la Unidad de Procedimiento Sancionador, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas;

la Unidad de Procedimiento Sancionador a través de sus órganos correspondientes y siguiendo el debido proceso deberán investigar y sancionar las conductas que incumplan lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Pucará, la cabecera parroquial, y centros comunitarios.

El control se realizará también por parte de los Agentes Municipal, Autoridades Competentes, funcionario o trabajadores que realizan la prestación de los servicios de barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

**Art. 2.-** Refórmese el artículo 45 por el siguiente texto:

**Infracciones:** A efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes causales de infracciones:

**a) Infracciones consideradas leves:**

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.

4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cascara, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
8. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
9. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
11. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
12. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
13. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
14. Lavar vehículos en espacios públicos.
15. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
16. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

17. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
18. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
19. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
20. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
21. Mezclar los tipos de residuos orgánicos e inorgánicos.

**b) Infracciones consideradas graves:**

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
3. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
4. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
5. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
6. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
7. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
8. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos, fluidos de los diferentes procesos agroindustriales y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
9. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

10. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos del GAD Municipal del cantón Pucará.

11. Orinar o defecar en los espacios públicos.

c) **Infracciones consideradas muy graves:**

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos orgánicos e inorgánicos con los peligrosos e industriales.
3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura durante el lapso de tres meses.
4. No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
5. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

**MULTAS.**

Las sanciones por Infracciones a la presente Ordenanza serán las siguientes:

**1.- INFRACCIONES leves:** Cualquiera de las infracciones leves, aplica el 10% de la remuneración mensual básica mínima unificada. De reincidir se aplicará un recargo mensual del 100% del valor anteriormente indicado hasta que se tomen los correctivos.

**2.- INFRACCIONES graves:** Cualquiera de las infracciones graves, aplica el 25% de la remuneración mensual básica mínima unificada.

**3.- INFRACCIONES muy graves:** 50% de la remuneración mensual básica mínima unificada y clausura de 5 a 10 días en el caso de empresas o negocios.

La reincidencia a las infracciones graves o muy graves acarrea la aplicación del 100% adicional al valor de la multa y al doble del tiempo establecido en cada una de estas disposiciones, y de acuerdo a las circunstancias se procederá a la clausura definitiva.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurriera la Municipalidad para corregir el daño causado.

**Art. 3.-** Se deroga el artículo 46.

**Art. 4.-** Refórmese el inciso segundo y tercero del artículo 49 por el siguiente texto:

Los infractores serán sancionados por la Unidad de Procedimiento Sancionador, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Unidad de Procedimiento Sancionador a través de su órgano correspondiente llevará un registro de datos.

**Art. 5.-** Sustitúyase en los incisos tercero y cuarto del artículo 50 la expresión “Comisaría Municipal” por Unidad de Procedimiento Sancionador.

**Art. 6.-** Sustitúyase en el artículo 51 la expresión “Comisaría Municipal” por Unidad de Procedimiento Sancionador.

**Art. 7.-** Sustitúyase el literal c del artículo 52 por el siguiente texto:

- c) La Unidad de Procedimiento Sancionador a través de su órgano correspondiente, deberá garantizar el debido proceso en el juzgamiento respectivo, para lo cual se seguirá el proceso establecido en la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador de la municipalidad, COA y demás normas respectivas.

**Art. 8.-** Sustitúyase el artículo 59 por el siguiente texto:

**De la tasa del servicio.** - Los usuarios realizarán el pago del servicio integral de residuos sólidos de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TRB = CF + FV (CE)$$

Donde:

TRB: Tasa de recolección de basura

CF: Costo Fijo (\$ 0,21)

FV: Factor Variable

CE: Consumo de energía eléctrica en KWh

- a) Los usuarios que pertenecen a la empresa CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP se regirán bajo el siguiente pliego tarifario:

| CATEGORÍAS    | TARIFA                            |
|---------------|-----------------------------------|
| RESIDENCIAL   | $TRB = CF + 0.017825 \text{ KWh}$ |
| COMERCIAL     | $TRB = CF + 0.021786 \text{ KWh}$ |
| INDUSTRIAL    | $TRB = CF + 0.023766 \text{ KWh}$ |
| INSTITUCIONAL | $TRB = CF + 0.021786 \text{ KWh}$ |

- b) Los usuarios que pertenecen a la empresa CENTROSUR se regirán bajo el siguiente pliego tarifario:

| CATEGORÍAS    | TARIFA                            |
|---------------|-----------------------------------|
| RESIDENCIAL   | $TRB = CF + 0.017825 \text{ KWh}$ |
| COMERCIAL     | $TRB = CF + 0.021786 \text{ KWh}$ |
| INDUSTRIAL    | $TRB = CF + 0.023766 \text{ KWh}$ |
| INSTITUCIONAL | $TRB = CF + 0.021786 \text{ KWh}$ |

**Art. 9.-** Agréguese después del artículo 59 los siguientes articulados:

**Art. 60.** Los caseríos, terrenos o sitios no poblados que cuentan con un medidor de energía eléctrica y que se encuentran dentro de las rutas de aseo público y recolección de basura, deberán cancelar el Costo Fijo (CF) indicado en el artículo 59, es decir, un valor de 0,21 dólares.

**Art. 61.** El valor a cobrar por el servicio de recaudación que prestará CNEL y CENTROSUR al GAD Municipal de Pucará posterior a la firma del respectivo convenio y de acuerdo a la clasificación realizada por el Consejo Nacional de Competencias (CNC) como municipio pequeño; será de 0,10 USD. Este valor será adicional a las fórmulas anteriores presentadas.

**Art. 62.** Los organizadores de eventos, concentraciones o ferias que afecten el aseo del espacio público a utilizar, deberán pagar una tasa al GAD Municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

| NÚMERO DE ASISTENTES | VALOR MENSUAL |
|----------------------|---------------|
| 1 a 100              | 3.00 dólares  |
| 101 a 250            | 8.00 dólares  |

|            |               |
|------------|---------------|
| 251 a 500  | 12.00 dólares |
| Más de 500 | 20.00 dólares |

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primera.** La Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos del GAD Municipal del cantón Pucará, desarrollará una campaña de información e inducción a la ciudadanía, con el fin de dar a conocer el contenido de las obligaciones por la prestación de los servicios así también su control y la aplicación de la normativa.

**Segunda:** Previo a imponer las sanciones se establece un plazo de 30 días como medidas de sanción preventiva a fin de concientizar a los usuarios sobre las sanciones por el incumplimiento de las ordenanzas respectivas, para lo cual la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos, la Unidad de Procedimiento Sancionador y el personal destinado a la prestación de los servicios de barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos, realizarán un plan adecuado para su implementación. Una vez finalizado este plazo se procederá con las sanciones establecidas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Deróguese la ordenanza de manejo integral de residuos sólidos en el cantón Pucará, ordenanza municipal 3, publicado en el Registro Oficial Suplemento 791 de 18 de septiembre de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el I. Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará a los cuatro días del mes de junio de 2025

Firmado electrónicamente por:  
ADRIÁN GUSTAVO  
BERREZUETA BARRETO  
Validar únicamente con FirmaEC

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM-PUCARÁ

Firmado electrónicamente por:  
JOE BELART ESPINOZA  
ESPINOZA  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de secretario del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR que la presente **REFORMA A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUCARÁ**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates,

realizados en la sesión ordinaria del 29 de abril del 2025 y, en la sesión ordinaria del 6 de mayo del 2025, respectivamente.-

Pucará a 4 de junio del 2025.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, A los cuatro días del mes de junio del 2025, siendo las 8h50; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUCARÁ.** Ejecútese y publíquese.-



Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 4 días del mes de junio del 2025.-  
**Certifico.**



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA

### **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO "LA LIBERTAD" DE GUZMAN NASTE JOSE LEONIDAS, A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El crecimiento constante de nuestro cantón avanza a la par con la evolución de la sociedad, respondiendo a múltiples necesidades y requerimientos que garantizan su convivencia y desarrollo. Dentro de este contexto, uno de los factores determinantes para este crecimiento es la creciente demanda urbanística en el cantón y sus parroquias. Por ello, es fundamental implementar alternativas de solución que permitan un desarrollo armónico y organizado de la población, garantizando el derecho al buen vivir, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, la **"ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO 'LA LIBERTAD' DE GUZMÁN NASTE JOSÉ LEONIDAS, A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS"** fue creada con el fin de regularizar la situación de asentamientos irregulares en la cabecera cantonal de Santiago. Muchas familias, ante la falta de acceso a vivienda formal, han recurrido a asentamientos informales o han sido víctimas de negociaciones irregulares de tierras, lo que ha generado condiciones de vulnerabilidad para sus habitantes.

Un factor determinante en este problema es la pobreza extrema en la que viven muchas familias de nuestra comunidad. La falta de acceso a recursos económicos, oportunidades laborales y servicios básicos ha llevado a una gran cantidad de personas a buscar soluciones desesperadas, estableciéndose en terrenos sin la debida legalización. La ausencia de títulos de propiedad impide a estas familias acceder a créditos, servicios públicos y programas de ayuda social, perpetuando un ciclo de pobreza y marginación que debe ser abordado con urgencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza tiene entre sus desafíos la legalización de los títulos de propiedad individuales de los beneficiarios de asentamientos humanos consolidados. Con ello, se busca mejorar la calidad de vida de la población, reducir riesgos, modernizar infraestructuras y garantizar la seguridad e integridad de los habitantes que acceden a la regularización. Asimismo, se plantea la implementación de programas de ayuda social que permitan a las familias en situación de extrema pobreza acceder a subsidios para la construcción de viviendas dignas, acceso a servicios básicos y capacitación laboral para fomentar la autosuficiencia económica.

En virtud de lo expuesto, se considera pertinente y urgente presentar la **SEGUNDA REFORMA** a la **"ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO 'LA LIBERTAD' DE GUZMÁN NASTE JOSÉ LEONIDAS, A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS"**, Esta reforma debe ser analizada por el órgano rector para su posterior aprobación y publicación conforme a la normativa vigente. Cabe destacar que, a lo largo de la aplicación de la ordenanza y su primera reforma, la situación post pandemia han dado como resultado que los asentamientos humanos consolidados de hecho y de interés social incrementen el índice de pobreza en virtud que las fuentes de trabajo se han visto reducidas de manera alarmante, ante esta situación económica y de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria una vez realizado informes sociales y técnicos donde se evidencian altos índices de desempleo y falta de recursos económicos entre los beneficiarios del barrio La Libertad, se considera oportuno establecer beneficios y facilidades para la tramitación de las adjudicaciones,.

Por lo tanto, en cumplimiento de sus atribuciones, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza somete a consideración la presente reforma para su respectivo análisis y aprobación, con el firme compromiso de garantizar un desarrollo urbano inclusivo, equitativo y sostenible para todos los habitantes del cantón.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 2, en concordancia con el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley, tendrá la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, de conformidad al Capítulo segundo, Derechos del buen vivir, Sección segunda Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

**Que**, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 32.- de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

**Que**, con fecha viernes 16 de mayo del año 2025 consta el **INFORME SOCIAL COMUNITARIO DEL BARRIO LA LIBERTAD NRO.- 01-2025** suscrito por la **Lcda. Rosario Jacqueline Ochoa Durán** (Analista De Atención Social del GAD Municipal De Tiwintza) en donde refiere la necesidad de reformar la ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO 'LA LIBERTAD' DE GUZMÁN NASTE JOSÉ LEONIDAS, A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS.

**Que**, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales podrán, en uso de las facultades legislativas crear y reformar ordenanzas municipales;

En uso de sus atribuciones concedidas en la Ley,

**EXPIDE:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO ‘LA LIBERTAD’ DE GUZMÁN NASTE JOSÉ LEONIDAS, A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS”**

**ART. 1.- SUSTITÚYASE EL TEXTO DEL ART 15.- INSCRIPCIÓN DE ADJUDICACIONES POR EL SIGUIENTE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

Por concepto de la inscripción de las Resoluciones Administrativas el Registro de la Propiedad del cantón Tiwintza, previa revisión de que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el beneficiario no cancelara valor alguno por la inscripción de conformidad al artículo 486 literal e) del COOTAD. Una vez inscritas las adjudicaciones serán entregadas a los beneficiarios.

**ART. 2.- AGREGAR UNA FRASE AL FINAL DEL ART 16.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y DECLARATORIA DE PATRIMONIO FAMILIAR QUE DIGA LO SIGUIENTE:**

Salvo los casos establecidos en el Art. 17.

**ART. 3.- SUSTITÚYASE EL TEXTO DEL ART 17.- AUTORIZACIÓN DE ENAJENAR ANTES DE LOS DIEZ AÑOS POR EL SIGUIENTE QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

Únicamente en el caso de personas de la tercera edad o personas con enfermedades catastróficas certificadas por el Ministerio de Salud Pública, sea el titular o familiares con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, se procederá al levantamiento de la prohibición de enajenar previa solicitud motivada por parte del interesado y de acuerdo al informe técnico positivo suscrito por parte del área de Trabajo Social del GAD Municipal de Tiwintza.

La solicitud de levantamiento de prohibición se presentara a la máxima autoridad municipal, deberá contener un informe técnico y jurídico positivo de los departamentos correspondientes, corresponderá a la Comisión de Planificación y Presupuesto elevar un acta que será analizada y resuelta mediante Resolución del Ceno de Consejo Municipal.

**ART. 4.- ELIMINESE DEL ARTICULO 23. REQUISITOS.- EL SIGUIENTE PÁRRAFO:**

En el caso de presentarse inconvenientes para el caso de cambio de beneficiarios, áreas o doble venta, etc., la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y el Procurador Sindico elaboraran sus respectivos informes para su análisis y aprobación por parte de Alcaldía.

**ART. 5.- SUSTITÚYASE EL TEXTO DEL ART. 24.- CADUCIDAD DEL PROCESO POR EL SIGUIENTE QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

El proceso de legalización caducará por abandono una vez cumplido 180 días hábiles, contados desde la sanción de la presente reforma de ordenanza y los bienes que no han sido tratados pasarán al dominio del GAD Municipal de Tiwintza automáticamente previa notificación con 30 días plazo de antelación a los beneficiarios que consten en el censo municipal, notificación que se hará por intermedio del Notificador del GAD Municipal de Tiwintza a través de un cartel ubicado en un lugar de mayor concurrencia donde se encuentre el bien, cumplido el plazo el Secretario General del Concejo Municipal emitirá la Resolución de Adjudicación a nombre del GAD Municipal para su correspondiente registro.

En el caso que existan valores pendientes adeudados al GAD Municipal de Tiwintza por concepto de tributos en cuanto a tasas y contribuciones especiales en los predios estos títulos de crédito se darán de baja mediante Resolución Administrativa, con esto se dará por terminado el proceso de regularización determinado por esta ordenanza y sus reformas.

En el mérito caso de haber interesados en adjudicarse los predios que terminado el periodo de adjudicación y que hayan pasado a favor del GAD Municipal de Tiwintza, se aplicará el procedimiento que determina la Ordenanza de bienes mostrencos.

**ART. 6.- DESPUES DEL ARTICULO 24.- CADUCIDAD DEL PROCESO, AGREGUESE UN NUEVO ARTICULO SIGNADO CON EL NUMERO 25 QUE CONTENDRA EL SIGUIENTE TEXO:**

En el caso de inmuebles que conste en el censo municipal a favor de sus beneficiarios, y que por cualquier razón soliciten el cambio de posesionario bajo cualquier modalidad de adquisición, se aprobara el cambio en el censo y catastro municipal siempre y cuando los nuevos presuntos propietarios presenten documento legal y notariado, el beneficio de los subsidios establecidos se aplicara de acuerdo a lo que determina esta ordenanza y sus reformas. En ningún caso se permitirá un tercer cambio de posesionario.

La solicitud de cambio de beneficiario se presentara a la máxima autoridad municipal, deberá contener un informe técnico y jurídico positivo de los departamentos correspondientes, ser conocido por la Comisión de Planificación y Presupuesto, quienes elevaran un acta que será analizada y resuelta mediante Resolución del Ceno de Consejo Municipal.

**ART. 7.- AGRÉGUESE A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO 'LA LIBERTAD' DE GUZMÁN NASTE JOSÉ LEONIDAS, A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS UNA QUE CONTENGA EL SIGUIENTE TEXTO:**

**CUARTA.** - De conformidad con la presente reforma el **Certificado de Asignación** que con la ordenanza y reforma anterior aún se mantenía vigente como requisito para el trámite de adjudicación, esta se excluye completamente como documento habilitante, puesto que para la verificación de los beneficiarios a las adjudicaciones únicamente se estará a los que consten en la censo municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

Las reformas realizadas en la presente Ordenanza, entrarán en vigencia una vez sancionada en segundo y definitivo debate.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Tiwintza, a los 10 días del mes de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**KLEBER SERAFIN  
ANTICH CHUMBIA**  
Validar Únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:  
**FABRICIO TEODORO  
BALLADARES MEDINA**  
Validar Únicamente con FirmaEC

Sr. Kleber Antich Chumbia

Abg. Fabricio Balladares Medina

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN**

**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
TIWINTZA**

**TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; " SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO "LA LIBERTAD" DE GUZMAN NASTE JOSE LEONIDAS, A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS. "** , fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones ordinarias realizadas el 27 de mayo del 2025 y 3 de junio del 2025, de todo lo cual doy fe.



Abg. Fabricio Balladares Medina

## SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó favorablemente **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO "LA LIBERTAD" DE GUZMAN NASTE JOSE LEONIDAS, A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS. "**

PROMÚLGUESE Santiago, 10 de junio del 2025.



Sr. Kleber Antich Chumbia

## ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

**CERTIFICACIÓN. - Proveyó y firmó " SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO BARRIO "LA LIBERTAD" DE GUZMAN NASTE JOSE LEONIDAS, A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS. "** que antecede, el Sr. Kleber Antich Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 8 días del mes de mayo del 2025., y entrará en vigencia indefectiblemente desde su sanción y promulgación.



Abg. Fabricio Balladares Medina

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.